

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



**GUATEMALA, MAYO DE 2020**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	<b>4</b>
<b>6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	<b>9</b>
<b>7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA</b>	<b>10</b>
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>11</b>
<b>9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	<b>72</b>
<b>10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>72</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

El Consejo Económico y Social de Guatemala -CES-, constituye un órgano consultivo del Estado. El Consejo, es una institución permanente de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio, goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y se rige por su propia ley.

El Consejo Económico y Social de Guatemala -CES- fue creado por medio del Decreto Legislativo número 2-2012 Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala vigente a partir del 06 de marzo de 2012, como una organización independiente y autónoma, que busca ofrecer una plataforma para apoyar las políticas públicas y las iniciativas legislativas, así como asesorar al gobierno en materia económica y social. El artículo 23 de esta ley indica: “El Consejo será financiado con fondos del presupuesto nacional como una obligación permanente a cargo del Estado.”

Actualmente se encuentra inscrito en la Contraloría General de Cuentas con registro de cuentadancia número C2-178, y registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con número de identificación tributaria 8003025-4.

Su sede se ubica en la Avenida Reforma 13-70 zona 9, Edificio Real Reforma, Primer Nivel, ciudad de Guatemala.

### Función

Mantener un espacio de diálogo social permanente entre los sectores productivos con relación al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas sobre aspectos económicos y sociales de Guatemala.

Propiciar que las opiniones concertadas de los sectores se traduzcan o constituyan en políticas públicas de naturaleza económica y social.

Propiciar que las políticas de naturaleza económica y social acordadas por el Estado sean de naturaleza permanente y constituyan una estrategia nacional de desarrollo.

Apoyar para que las políticas de cooperación internacional se subordinen a las políticas que gestionen e implementen los organismos del Estado.



---

## **Materia controlada**

La auditoría financiera comprendió la evaluación de los Estados Financieros siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría se realizó en forma combinada con nivel de seguridad razonable.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, contenidos en artículos 2 Ámbito de Competencia; 4 Atribuciones y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 14 de junio de 2019.

Acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1 Grupo de Normas, literal a) Normas Generales de Control Interno.

Nombramiento de auditoría, DAS-09-0009-2019, de fecha 20 de agosto de 2019.

## **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **General**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.



---

## Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio a través de cuentas seleccionadas como muestra de acuerdo con la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.

Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados derivados de los ingresos y gastos corrientes de la entidad, de acuerdo a la selección de rubros y cuentas considerando la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia, realizado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa en forma aleatoria.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la Entidad aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería está operando de manera efectiva y adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y en la ejecución financiera y presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aplican los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y egresos y estados financieros, principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria como las siguientes cuentas del Balance General: 1112 Bancos, 1232 Maquinaria y Equipo, 1237 Otros Activos Fijos y 2251 Provisiones Para Beneficios Sociales.



Del área de Ingresos del Estado de Resultados las siguientes cuentas: Ingresos; 5161 Intereses y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público. Del área de Egresos; 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios y 6124 Otros Alquileres.

Del Estado de Liquidación Presupuestaria, del área de Ingresos, los siguientes rubros: 15 Rentas de la Propiedad, 16 Transferencias Corrientes y 23 Disminución de otros activos financieros.

Del área de Egresos, del Programa 11, Gestión Sobre Aspectos Económicos y Sociales de Guatemala, seleccionable del Grupo 000; Servicios Personales, se realizaron pruebas selectivas a los siguientes renglones: 022 Personal por Contrato; 029 Otras Remuneraciones del Personal Temporal; 051 Aporte Patronal al IGSS; 061 Dietas; 063 Gastos de representación en el interior; 071 Aguinaldo y 072 Bonificación Anual (Bono 14): Del Grupo 100 Servicios No Personales, se realizaron pruebas selectivas a los siguientes renglones: 121 Divulgación e Información; 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, 189 Otros Estudios y / o Servicios y 196 Servicios de Atención y Protocolo: Del Grupo 400 Transferencias Corrientes, se realizaron pruebas selectivas al renglón 415 Vacaciones Pagadas por Retiro.

Asimismo, verificó el Plan Operativo Anual (POA) y las modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y las funciones de la entidad y su gestión administrativa.

### **Área de cumplimiento**

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, para establecer si se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables generales y específicos a la Entidad. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno.

### **Área del especialista**

Para la ejecución de la auditoría al Consejo Económico y Social, no fue necesaria la intervención de los servicios de un especialista.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información financiera y presupuestaria**



---

## Balance General

De conformidad con el Balance General presentado al 31 de diciembre de 2019, se evaluaron las cuentas que por su importancia relativa fueron seleccionadas. El dictamen se emitió específicamente en relación a las áreas evaluadas.

### Cuenta 1100 Activo Corriente (circulante)

#### Cuenta 1112 Bancos

Este rubro se encuentra integrado por el efectivo con que dispone la Entidad; para el manejo de los fondos que percibe para su funcionamiento tiene aperturada la cuenta monetaria número 3-445-40605-5, en el Banco de Desarrollo Rural, a nombre del Consejo Económico y Social de Guatemala, -CES-; la cual presenta una disponibilidad de Q8,976,734.39, al 31 de diciembre de 2019, dicho saldo fue cotejado con el saldo de la caja fiscal el cual no presenta diferencia; adicionalmente tienen 3 cuentas en el mismo banco, una específica para Fondo Rotativo Interno -CES- No. 3-445-43483-3; Consejo Económico y Social de Guatemala, No. 3-445-45447-9 y Fondo Rotativo de Viáticos y Reconocimiento de Gastos -CES- No. 3-445-84433-4; las cuales fueron liquidadas al 31 de diciembre de 2019.

Al realizar el examen de auditoría, se constató que la entidad realizó las conciliaciones bancarias respectivas, las cuales no tenían diferencia en los saldos conciliados.

#### Cuenta 1211 Activo No Corriente (Largo Plazo)

#### Cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto)

Esta cuenta está integrada por las subcuentas 1232 Maquinaria y Equipo y 1237 Otros Activos Fijos, que al 31 de diciembre de 2019 presentan saldos de Q586,855.32 y Q70,890.93 respectivamente. El total de depreciación acumulada asciende a -Q496,519.61, reflejando un saldo neto de Q161,226.64.

La Entidad deprecia sus activos fijos e intangibles, según la Resolución DCE-005-2015 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas, que aprueba para el Consejo Económico y Social de Guatemala los porcentajes de depreciación anual de la siguiente manera:

Maquinaria y Equipo de Oficina y Muebles 20%; Equipo Educacional, Cultural y Recreativo 10%; Equipo de Transporte, Tracción y Elevación 20%; Equipo de Comunicaciones 20% y Otros Activos Fijos 20%.



## Cuenta 2200 Pasivo No Corriente

### Cuenta 2251 Previsiones Para Beneficios Sociales

Esta previsión, comprende los montos estimados para cubrir cierto tipo de contingencias, que de ocurrir afectarían el patrimonio de la Entidad, registra el importe de las estimaciones efectuadas para cumplir pagos en concepto de retiros forzosos a favor de funcionarios y de acuerdo con disposiciones legales.

### Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, muestra un resultado contable positivo por valor de Q1,021,731.32. Las cuentas del Estado de Resultados fueron analizadas a través de la Ejecución Presupuestaria.

#### Ingresos

Para el período 2019, la entidad percibió en transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, para el cumplimiento de sus funciones, un total de Q10,000,000.00. Además, las cuentas abiertas en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. para la administración de los fondos generaron en concepto de intereses, un total de Q85,250.17; habiendo comprobado que se emitieron los recibos de ingresos varios 63-A2, correspondientes, así como su registro oportuno.

En el proceso de revisión se verificó el 100% de los ingresos, según recibos de ingresos varios 63-A2, razón por la cual, en este rubro no se utilizó el método de muestreo.

El Ministerio de Finanzas, con base en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 6-2019 de fecha 06 de octubre de 2019 del Presidente de la República, transfirió la cantidad de Q2,000,000.00 a la Entidad, fondos que ingresaron a las cuentas bancarias y registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de la Entidad, sin embargo no fue sometida a consideración y aprobación de la Asamblea General del Consejo Económico y Social, extremo que es revelado en el presente informe (hallazgo número 1)

#### Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, ascendió a la cantidad de Q8,100,000.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por Q1,250,000.00, para un presupuesto vigente de Q9,350,000.00, habiéndose



devengado la cantidad de Q8,868,405.98, a través del programa 11 Gestión Sobre Aspectos Económicos y Sociales de Guatemala, el cual representa un 94.85% durante el período auditado.

En la ejecución presupuestaria de la Entidad, no se incluyó la transferencia del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, por la cantidad de Q2,000,000.00, si se hubiera registrado la transferencia en el presupuesto, el porcentaje de la ejecución real sería de un 78%.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Para el período fiscal 2019, la Entidad percibió transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas por la cantidad de Q10,000,000.00 los cuales fueron depositados en el Banco de Desarrollo Rural S. A. y generaron Q85,250.17 en concepto de intereses, emitiendo los recibos de ingresos varios 63-A2 para la contabilización en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Además el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, con base en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 6-2019, de fecha 6 de octubre 2019 del Presidente de la República, transfirió la cantidad de Q2,000,000.00 a la Entidad. esta ampliación presupuestaria no fue sometida a consideración y aprobación de la Asamblea General del Consejo Económico y Social, aspecto que se revela en el presente informe (hallazgo número 1).

### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado para el período fiscal 2019, asciendió a Q8,100,00,000.00, mismo que fue modificado por la cantidad de Q1,250,000.00, lo que establece un presupuesto vigente de Q9,350,000.00 del cual se devengó la suma de 8,868,405.98 por medio del programa 11 Gestión sobre Aspectos Económicos y Sociales de Guatemala.

### **Modificaciones presupuestarias**

Se verificó que las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio fiscal 2019 mediante ampliaciones ascienden a Q1,250,000.00 y que fueron autorizadas por la autoridad competente.

### **Otros aspectos evaluados**

### **Plan Operativo Anual**



La Entidad elaboró el Plan Operativo Anual, con base a los objetivos y funciones que le fueron asignados, mediante el Reglamento Orgánico Interno, como la misión y visión que se trazaron cumplir, así como las acciones que le han sido encomendadas y las necesidades de sus beneficiarios; se determinaron los objetivos, metas y actividades que ejecutaron conforme a las modificaciones presupuestarias efectuadas.

### **Convenios**

La entidad reportó que no suscribió ningún convenio para la administración de fondos en el ejercicio fiscal 2019.

### **Donaciones**

Durante el período fiscal 2019, la Asociación no percibió donaciones. Aspecto que fue comprobado por el equipo de auditoría.

### **Préstamos**

La Asociación reportó que durante el ejercicio fiscal 2019, no recibió ningún préstamo de ninguna Entidad Bancario o Financiera.

### **Transferencias**

La Asociación durante el ejercicio fiscal 2019, no transfirió fondos a otras Entidades o personas jurídicas.

### **Plan Anual de Auditoría**

La Entidad a través de la Dirección de Auditoría Interna, elaboró el Plan Anual de Auditoría, la cual fue registrado en el Sistema de Auditoría Gubernamental SAG-UDAI, los informes del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, fueron firmados por el Auditor interno de la Entidad y del conocimiento de la máxima autoridad del Consejo Económico y Social.

### **Otros aspectos**

### **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad Sistema de Contabilidad Integrada**

La Entidad para sus operaciones utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada



---

Descentralizada -SICOINDES- en el que registra el presupuesto devengado de egresos en programas y sus respectivos renglones presupuestarios, a través de Comprobantes Únicos de Registro -CUR-.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

La Entidad publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, las adquisiciones de bienes y servicios que realizó durante el año 2019, determinando que se publicaron 865 eventos de la siguiente manera: 07 terminados adjudicados, 00 finalizados anulados, 00 finalizados desiertos y 858 publicaciones sin concurso (NPG).

Además se estableció que no se publicaron eventos en el portal de Guatecompras, en el plazo que establece la ley, lo que originó el hallazgo de cumplimiento a leyes No. 4 que se describe en el presente informe.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

La Entidad no reportó proyectos de inversión pública durante el ejercicio fiscal 2019.

### **Sistema de Gestión**

La Entidad reportó que utiliza el Sistema de Gestión de Compras -SIGES-, para solicitud y registro de las compras.

### **Guatenóminas**

El Consejo Económico y Social -CES- utiliza el sistema Guatenóminas para el control y pago de los empleados que laboran en la misma.

## **6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA**

### **Descripción de criterios**

Se identificaron leyes y normas específicas que fueron objeto de evaluación, en relación con la materia controlada y son las siguientes:

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.



Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo 613-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala sexta edición.

Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas.

### **Conflicto entre criterios**

Durante la evaluación efectuada, no se determinó ninguna clase de contradicciones entre leyes aplicadas, determinando que en la Entidad no hubo conflicto entre criterios.

## **7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA**

De conformidad con la normativa de la Contraloría General de Cuentas a través de los Acuerdos Internos A-075-2017 que aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental, adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y A-107-2017, que aprueban los Manuales de Auditoría Gubernamental; el equipo de auditoría desarrolló la guía 15 para seleccionar los componentes significativos y la materialidad; la guía 20 aplicando el método estadístico para establecer el tamaño de la muestra y a través del sistema aleatorio se obtuvo la selección de elementos. Asimismo, la aplicación



---

del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que se refiere a comunicación electrónica durante el proceso de auditoría.

## **8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

## DICTAMEN

Licenciado  
Bernardo Jesus Lopez Figueroa  
Secretario Tecnico y Representante Legal  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-  
Su Despacho

Señor (a) Secretario Tecnico y Representante Legal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: [info@contraloria.gob.gt](mailto:info@contraloria.gob.gt) | [www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)





**INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA**

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-, al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

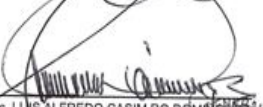
**Área financiera y cumplimiento**

  
 Lic. CESAR ORLANDO CANASTU TEZO  
 Auditor Gubernamental




  
 Licda. MARTA NOEMÍ MARTÍNEZ CORONADO  
 Auditor Gubernamental



  
 Lic. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMÍNGUEZ  
 Coordinador Gubernamental



  
 Lic. RUDY MARIO GONZÁLEZ MÉNDEZ  
 Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013  
**PBX:** (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

### ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

#### Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

##### Área financiera y cumplimiento

- Hallazgo No.1, Resoluciones no emitidas por la máxima autoridad.
- Hallazgo No.2, Personal sin caucionar Fianza de Fidelidad.
- Hallazgo No.3, Fianza presentada extemporáneamente.
- Hallazgo No.4, Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS.
- Hallazgo No.5, Pago de vacaciones improcedente.



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



## Estados financieros

### 1. Balance General







**Consejo Económico y Social de Guatemala**  
**Estado de Resultados**  
**Al 31/12/2019**  
 (Expresado en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
6000	INGRESOS	10,085,250.17
5100	INGRESOS CORRIENTES	10,085,250.17
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	85,250.17
5161	Intereses	85,250.17
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	10,000,000.00
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	10,000,000.00
6000	GASTOS	9,063,518.86
6100	GASTOS CORRIENTES	8,738,538.62
6110	GASTOS DE CONSUMO	7,201,421.14
6111	Remuneraciones	1,288,369.60
6112	Bienes y Servicios	68,837.60
6113	Depreciación y Amortización	179,910.28
6114	Exoneraciones para Reservas Técnicas	301,605.23
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	26,141.00
6123	Derechos sobre Bienes Inmuebles	275,464.23
6124	Otros Alquileres	23,375.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	23,375.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	23,375.00
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>1,021,731.32</b>

**Walter Juárez Alegria**  
 Jefe Sección de Contabilidad  
 Consejo Económico y Social de Guatemala

**Lidia Sara Ana Beatriz Gómez Godínez**  
 Subsecretaría Administrativa Financiera  
 Consejo Económico y Social de Guatemala

**Luis Armando Jesús López Figueroa**  
 Secretario Técnico  
 Consejo Económico y Social de Guatemala-CES

3. Estado de Liquidación del Presupuesto





**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA**  
**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019**  
 (Expresado en Quetzales)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PARCIALES	TOTALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	PARCIALES	TOTALES
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>			<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>8,868,405.98</b>
Transferencias Corrientes	10,000,000.00	10,000,000.00	Grupo 0 "Servicios Personales"	7,048,640.88	
Del Sector Público, de la Administración Central	10,000,000.00		Grupo 1 "Servicios no Personales"	1,502,207.28	
<b>Rentas de la Propiedad</b>		<b>85,250.17</b>	Grupo 2 "Materiales y Suministros"	87,767.55	
Intereses por Depósitos Internos	85,250.17		Grupo 3 "Propiedad, Planta y Equipo e Intangibles"	53,635.01	
<b>Disminuciones de Disponibilidades</b>		<b>1,250,000.00</b>	Grupo 4 "Transferencias Corrientes"	176,155.26	
Caja y Bancos	1,250,000.00		<b>Superávit presupuestario</b>	<b>2,466,844.19</b>	
			Saldo al 31/12/2019	2,466,844.19	
<b>TOTAL</b>		<b>11,335,250.17</b>	<b>TOTAL</b>		<b>11,335,250.17</b>

El presente estado de liquidación del presupuesto asciende a la cantidad de Once millones trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta Quetzales con 17/100.

  
**Walter Juárez Alegria**  
 Jefe Sección de Contabilidad  
 Consejo Económico y Social de Guatemala, S.A

  
**Licda. Sara Ana Beatriz Gómez Godínez**  
 Subsecretaría Administrativa Financiera  
 Consejo Económico y Social de Guatemala

  
**Lic. Bernardo Jesús López Figueroa**  
 Subsecretaría Técnica  
 Consejo Económico y Social de Guatemala, S.A

**Notas a los estados financieros**





## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### Nota 1 Historia y Operaciones del Consejo Económico y Social de Guatemala -CES-

El 24 de enero de 2012 el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 2-2012 "Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala ", mismo que fue publicado en el Diario de Oficial el 23 de febrero del 2012, creando el Consejo Económico y Social de Guatemala -CES-, como una Institución del Estado, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio, cuyo objeto es ser un órgano consultivo permanente de los organismos del Estado.

El Consejo Económico y Social de Guatemala a través del Decreto Número 2-2012, define que estará integrado por una Asamblea conformada por consejeros de los sectores productivos siguientes: a) Trabajadores, b) Empresarios y c) Cooperativistas; un Presidente y un Secretario Técnico que actuará como el representante legal del Consejo. Así mismo la Secretaría Técnica podrá integrar las subsecretarías que sean necesarias para establecer la adecuada administración del Consejo y eficaz ejecución de las decisiones de la Asamblea del Consejo.

Los registros contables y los estados financieros del CES, iniciaron a partir de abril de 2013, fecha en la cual se implementó en esta institución el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-.

### Nota 2 Principales Disposiciones Contables y Presupuestarias

A continuación, se presenta un resumen de las principales disposiciones Contables y Presupuestarias utilizadas por el CES, para el registro de sus operaciones y en la preparación de los Estados Financieros.

- a. Base de preparación de los Estados Financieros : Los Estados Financieros del CES, se preparan con base en las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, el cual se utiliza por las entidades del sector público no financiero, de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad, las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el sector público no financiero y aplicando las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

El contenido mínimo de informes de las Liquidaciones del Presupuesto y Cierre Contable Anual de los Organismos del Estado, las entidades descentralizadas y autónomas, lo establece la Resolución Número 13-2008 de la Dirección de Contabilidad del Estado.

- b. Base Contable del Presupuesto: El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 14 establece que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.



- c. Ejercicio Fiscal: El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 6 establece que el ejercicio fiscal del sector público se inicia del 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- d. Límite de Egresos y su destino: El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 26 establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios.
- e. Normas aplicadas: La ejecución del presupuesto del CES y demás normas y disposiciones aplicables serán las contenidas en El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto, su reglamento y la Resolución Número 03-2018 de la Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala "Presupuesto de Ingresos y Egresos del CES para el ejercicio fiscal 2019" y sus modificaciones.
- f. Registro de Propiedad, Planta y Equipo: El valor de los bienes adquiridos, se registra de acuerdo al costo de adquisición en la fecha de la compra, este registro se lleva a través del módulo de Inventarios del SICOIN.
- g. Depreciaciones: Los porcentajes de depreciación anual de los activos fijos e intangibles, tienen como base lo establecido en la Resolución número DCE-05-2015 de la Dirección de Contabilidad el Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba para el Consejo Económico y Social de Guatemala los porcentajes de depreciación anual de la manera siguiente:
1. Mobiliario y Equipo de Oficina y Muebles 20%
  2. Equipo Educativo, Cultural y Recreativo 10%
  3. Equipo de Transporte, Tracción y Elevación 20%
  4. Equipo de Comunicaciones 20%
  5. Otros Activos Fijos 20%
- h. Provisiones Laborales: La provisión de este pasivo laboral se realiza en cumplimiento al Código de Trabajo de Guatemala, artículo 82 donde establece que el patrono debe pagar al empleado una indemnización por el tiempo de servicio, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo continuo, al concluir la relación de trabajo, por razones como despido injustificado o indirecto, la indemnización se debe pagar solo al finalizar la relación laboral. Así como lo normado en el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala.
- i. Unidad Monetaria: Los Estados Financieros del CES se presentan en Quetzales, identificados por el símbolo "Q", unidad monetaria de la República de Guatemala.





### Nota 3 Bancos

El saldo de la cuenta de bancos que presenta el Balance General del CES al 31 de diciembre de 2019, se encuentra depositado en la cuenta operativa del CES, que se detalla a continuación:

<u>Nombre de Cuenta</u>	<u>No. De la Cuenta</u>	<u>Saldo</u>
Banco de Desarrollo Rural, S.A.		.
Consejo Económico y Social de Guatemala	3445406055	Q 8,976,734.39
		<u>Q 8,976,734.39</u>

### Nota 4 Propiedad, Planta y Equipo

En esta cuenta se reflejan los bienes para equipamiento de las oficinas del Consejo Económico y Social de Guatemala, bienes muebles que son necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como la provisión de las depreciaciones del equipo por su deterioro o terminación de vida útil, el saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019, es Ciento sesenta y un mil doscientos veintiséis Quetzales con 64/100 (Q.161,226.64), la cual está integrada de la manera siguiente:

<u>Nombre de la Cuenta</u>	<u>Saldo</u>
Oficina y muebles	Q 424,403.20
Educacional, cultural y recreativo	Q 35,866.15
Transportes, tracción y elevación	Q 110,994.00
Comunicaciones	Q 15,591.97
Otros activos fijos	Q 70,890.93
Depreciaciones Acumuladas	Q (496,519.61)
	<u>Q 161,226.64</u>

### Nota 5 Depósitos en garantía

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019, corresponde a los depósitos en garantía que se estipulan los contratos de arrendamiento de inmuebles en donde se encuentra la sede de las oficinas del CES y se integra de la manera siguiente:



<u>Descripción</u>	<u>Dirección</u>	<u>No. De contrato</u>	<u>Monto</u>
Oficinas del CES	Avenida Reforma 13-70 zona 9, Edificio Real Reforma, Locales 6, 7, 12 y 14	A-01-2019 Q	18,972.00
			<u>Q 18,972.00</u>

#### Nota 6 Gastos del Personal a Pagar

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019, se integra por diversas retenciones realizadas a empleados y servidores de la institución, pago de dietas y por las retenciones en la compra de bienes o servicios, las cuales serán canceladas en el mes de enero del ejercicio siguiente, obedeciendo las fechas de vencimiento establecidas en el caso de los impuestos. El saldo de esta cuenta es de Veintinueve mil cuatrocientos veintisiete Quetzales con 02/100. (Q.29,427.02) y se detalla a continuación:

<u>Nombre de la Cuenta</u>	<u>Saldo</u>
Timbres y Papel Sellado	Q 252.00
Impuesto Sobre la Renta ISR	Q 26,525.02
Impuesto al Valor Agregado IVA	Q 2,650.00
	<u>Q 29,427.02</u>

#### Nota 7 Provisiones a largo plazo y reservas

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019, se integra por la provisión de recursos para cubrir el pasivo laboral correspondiente a la indemnización de los trabajadores, dicha reserva se realiza en cumplimiento al Código de Trabajo de Guatemala y al Reglamento Interno de trabajo del CES, al cierre del ejercicio se encuentran provisionados de los años 2014 al 2019, el monto es de Ochocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta Quetzales con 80/100. (Q.856,240.80).

#### Nota 8 Patrimonio

El Saldo de esta cuenta refleja recursos financieros y bienes propiedad del CES que constituyen los medios económicos que la institución dispone para cumplir con sus fines, el saldo de esta cuenta al 31 de diciembre 2019 es de Ocho millones doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cinco Quetzales con 21/100 (Q.8,271,265.21), que se detallan a continuación:

<u>Patrimonio</u>	<u>Saldo</u>
Resultado Acumulado de Ejercicio Anteriores	Q 7,249,533.89
Resultado del ejercicio 2019	Q 1,021,731.32
Total Patrimonio	<u>Q 8,271,265.21</u>



### Nota 9 Resultado del Ejercicio

El saldo de esta cuenta refleja el movimiento dinámico de ingresos y los gastos que el CES realiza durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019. A continuación, se presenta la integración del saldo:

(+) INGRESOS	<u>Saldo</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	
Intereses	Q85,250.17
<u>Transferencias Corrientes</u>	<u>Saldo</u>
Cuota Financiera Enero	Q636,933.00
Cuota Financiera Febrero	Q529,533.00
Cuota Financiera Marzo	Q513,359.00
Cuota Financiera Abril	Q550,000.00
Cuota Financiera Mayo	Q630,301.00
Cuota Financiera Junio	Q564,073.00
Cuota Financiera Julio	Q600,000.00
Cuota Financiera Agosto	Q600,000.00
Cuota Financiera Septiembre	Q1,744,956.00
Cuota Financiera Octubre	Q1,505,074.00
Cuota Financiera Noviembre	Q993,979.00
Cuota Financiera Diciembre	Q1,131,792.00
<b>Total Ingresos al 31/12/2019</b>	<b><u>Q10,085,250.17</u></b>
(-) GASTOS	
<u>Gastos Corrientes</u>	
Remuneraciones	Q7,201,421.14
Bienes y Servicios	Q1,288,369.60
Depreciación y Amortización	Q68,837.60
Estimaciones para reservas técnicas (indemnizaciones)	Q179,910.28
Derechos sobre bienes intangibles (licencias de software)	Q26,141.00
Otros alquileres	Q275,464.23
Transferencias Otorgadas al sector publico	Q23,375.00
<b>Total gastos al 31/12/2019</b>	<b><u>Q9,063,518.85</u></b>
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b><u>Q1,021,731.32</u></b>



### Nota 10 Ejecución Presupuestaria

La Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala, en fecha 12 de diciembre de 2018, mediante resolución No. 3-2018, aprobó el Presupuesto inicial de Ingresos y Egresos del CES para el ejercicio 2019, por un monto de Ocho millones cien mil Quetzales (Q.8,100,000.00). Derivado del techo presupuestario que el Ministerio de Finanzas Publicas asigno al Consejo para dar cumplimiento del Plan Operativo Anual. Debido a la limitada asignación para el ejercicio 2019, se llevaron a cabo las gestiones ante el Ministerio de Finanzas Publicas para que la institución contará con recursos necesarios y dar cumplimiento del su Plan Operativo Anual. Al dar inicio el tercer cuatrimestre del año y con el compromiso de llevar a cabo la estrategia de trabajo programada, la Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala el 25 de septiembre través de Resolución No. 1-2019, aprueba una Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos por un monto de Un millón doscientos cincuenta mil Quetzales (Q.1,250,000.00), dejando un presupuesto final para el Ejercicio 2019 por el monto de Nueve millones trescientos cincuenta mil Quetzales (Q.9,350,000.00).

A continuación, se presenta una integración de los rubros que conforman el presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio 2018:

#### **Presupuesto Inicial 2019 (Resolución No.3-2018)**

<u>Descripción</u>	<u>Monto</u>
Transferencias Corrientes	Q 8,000,000.00
Ingresos propios (intereses)	Q 100,000.00
<b>Ampliación de Presupuesto 2019 (Resolución No.1-2018)</b>	
Transferencias Corrientes	<u>Q 1,250,000.00</u>
<b>Total Presupuesto CES al 31/12/2019</b>	<b><u>Q 9,350,000.00</u></b>

El presupuesto del CES comprende las asignaciones para cubrir las necesidades financieras de la institución, según las metas establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- aprobado para el Ejercicio Fiscal 2019, al cierre del ejercicio se presenta una ejecución de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco Quetzales con 98/100 (Q.8,868,405.98), que equivalen al 94.85% de ejecución sobre el presupuesto vigente aprobado.

A continuación, se presenta en forma gráfica los resultados de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CES:



**CUADRO No. 1**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019**  
**EJECUCIÓN POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
**(Expresado en Quetzales)**

RUBRO	F.F.	CONCEPTO	VIGENTE	PERCIBIDO	%	SALDO POR PERCIBIR
<b><u>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</u></b>						
<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>						
15131		Intereses	100,000.00	85,250.17	85.25	14,749.83
	31	Por Depósitos Internos	100,000.00	85,250.17	85.25	14,749.83
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						
16210		Del Sector Público	8,000,000.00	10,000,000.00	125.00	-2,000,000.00
	11	De la Administración Central	8,000,000.00	10,000,000.00	125.00	-2,000,000.00
<b>DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>						
23110		Disminución de Disponibilidades	1,250,000.00	1,250,000.00	100.00	0.00
	12	Disminución de Caja y Bancos	1,250,000.00	1,250,000.00	100.00	0.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>9,350,000.00</b>	<b>11,335,250.17</b>	<b>121.23</b>	<b>-1,985,250.17</b>

**CUADRO No. 2**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**EJECUCIÓN POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA Y GRUPO**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019**  
**CONSOLIDADO**  
**(Cifras en quetzales)**

GRUPO	CONCEPTO	VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUTADO	SALDO
<b><u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u></b>		<b>9,350,000.00</b>	<b>8,868,405.98</b>	<b>94.85</b>	<b>481,594.02</b>
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>		<b>9,350,000.00</b>	<b>8,868,405.98</b>	<b>94.85</b>	<b>481,594.02</b>
000	Servicios Personales	7,210,994.00	7,048,640.88	97.75	162,353.12
100	Servicios no Personales	1,767,979.00	1,502,207.28	84.97	265,771.72
200	Materiales y Suministros	139,954.00	87,767.55	62.71	52,186.45
300	Propiedad, Planta y Equipo e Intangibles	54,915.00	53,635.01	97.67	1,279.99
400	Transferencias Corrientes	176,158.00	176,155.26	100.00	2.74
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		<b>9,350,000.00</b>	<b>8,868,405.98</b>	<b>94.85</b>	<b>481,594.02</b>



**CUADRO No. 3**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**EJECUCIÓN POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA Y ACTIVIDAD**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019**  
**CONSOLIDADO**  
**(Cifras en Quetzales)**

CONCEPTO	VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUTADO	SALDO
<b><u>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</u></b>	9,350,000.00	8,868,405.98	94.85	481,594.02
<b>GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA</b>	9,350,000.00	8,868,405.98	94.85	481,594.02
Dirección y Coordinación	1,209,904.00	1,160,607.10	95.93	49,296.90
Servicios de Auditoría	350,475.00	350,419.88	99.98	55.12
Servicios de Asistencia Técnica y Sectores Productivos	4,385,536.00	4,125,094.57	94.06	260,441.43
Servicios de Administración y Finanzas	3,404,085.00	3,232,284.43	94.95	171,800.57
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>9,350,000.00</b>	<b>8,868,405.98</b>	<b>94.85</b>	<b>481,594.02</b>



**ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO**  
**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA**  
**2019-2018**  
**(expresado en quetzales)**

	VALORES		VALORES	
	2019	2018	ABSOLUTA	RELATIVA
<b>INGRESOS</b>				
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>				
<b>INTERESES Y OTRAS RENTAS</b>				
Intereses	85,250.17	68,245.93	17,004.24	24.92 %
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS</b>				
Transferencias Corrientes	10,000,000.00	7,500,000.00	2,500,000.00	33.33 %
<b>Total de Ingresos</b>	<b>10,085,250.17</b>	<b>7,568,245.93</b>	<b>2,517,004.24</b>	<b>33.26 %</b>
<b>GASTOS</b>				
<b>GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>GASTOS DE CONSUMO</b>				
Remuneraciones	7,201,421.14	5,793,547.16	1,407,873.98	24.30 %
Bienes y Servicios	1,288,369.60	686,026.53	602,343.07	87.80 %
Depreciación de Equipo	68,837.60	61,145.60	7,692.00	0.00 %
Provisión para Indemnización	179,910.28	77,804.95	102,105.33	0.00 %
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS</b>				
Derechos sobre bienes intangibles (licencias de software)	26,141.00	21,260.58	4,880.42	22.96 %
Otros alquileres	275,464.23	249,646.69	25,817.54	10.34 %
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>				
Transferencias Otorgadas al sector publico	23,375.00	18,875.00	4,500.00	23.84 %
<b>Total de Gastos</b>	<b>9,063,518.85</b>	<b>6,908,306.51</b>	<b>2,155,212.34</b>	<b>31.20</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>1,021,731.32</b>	<b>659,939.42</b>	<b>361,791.90</b>	<b>54.82 %</b>

  
Walter Juárez Alegria  
Jefe Sección de Contabilidad  
Consejo Económico y Social de Guatemala

  
Licda. Sara Ana Beatriz Gómez Godínez  
Subsecretaría Administrativa Financiera  
Consejo Económico y Social de Guatemala

  
Lic. Bernardo Jesús López Figueroa  
Secretario Técnico  
Consejo Económico y Social de Guatemala-CES-



INDICES DE ANALISIS DEL IMPACTO ECONOMICO Y FINANCIERO  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA  
AL 31 DE DICIEMBRE 2019  
(expresado en quetzales)

ESTADO DE RESULTADOS

1) Proporción de los Ingresos por Intereses sobre los Ingresos

Ingresos por Intereses	85,250.17		
Ingresos	10,085,250.17	=	0.85%

Por cada 100 unidades monetarias de Ingresos, se recibieron 0.85 unidades de Ingresos por Intereses.

2) Proporción de los Ingresos por Transferencias Corrientes del Sector Publico sobre los Ingresos

Transferencias Corrientes del sector Publico	10,000,000.00		
Ingresos	10,085,250.17	=	99%

Por cada 100 unidades monetarias de Ingresos, se recibieron 99.00 unidades de Ingresos por Transferencias Corrientes del Sector Publico.

3) Proporción de los Gastos por Remuneraciones sobre los Gastos

Gastos por Remuneraciones	7,201,421.14		
Gastos	9,063,518.85	=	79%

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 79.00 unidades corresponde a Gastos por Remuneración.

4) Proporción de los Gastos de bienes y Servicios sobre los Gastos

Gastos de bienes y Servicios	1,288,369.60		
Gastos	9,063,518.85	=	14%

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 14.00 unidades corresponde a Gastos de Bienes y Servicios.

4) Proporción de los Gastos de otros Alquileres sobre los Gastos

Gastos de Otros Alquileres	275,464.23		
Gastos	9,063,518.85	=	3%

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 3.00 unidades corresponde a Gastos de Bienes y Servicios.

5) Proporción de los Gastos por Transferencias Otorgadas al Sector Publico sobre los Gastos.

Gastos por Transferencias Otorgadas al Sector Publico	23,375.00		
Gastos	9,063,518.85	=	0%

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 0.00 unidades corresponde a Gastos por Transferencias Otorgadas al Sector Publico.

BALANCE GENERAL

1) Importancia del Activo Disponible sobre el Activo Circulante

Activo Disponible	8,976,734.39		
Activo Circulante	8,976,734.39	=	100%

Por cada 100 unidades monetarias de Activo circulante, se cuenta con 100.00 unidades de Activo Disponible.



**CUADRO No. 3**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**EJECUCIÓN POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA Y ACTIVIDAD**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019**  
**CONSOLIDADO**  
**(Cifras en Quetzales)**

CONCEPTO	VIGENTE	EJECUTADO	%	
			EJECUTADO	SALDO
<b><u>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</u></b>	9,350,000.00	8,868,405.98	94.85	481,594.02
<b>GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA</b>	9,350,000.00	8,868,405.98	94.85	481,594.02
Dirección y Coordinación	1,209,904.00	1,160,607.10	95.93	49,296.90
Servicios de Auditoría	350,475.00	350,419.88	99.98	55.12
Servicios de Asistencia Técnica y Sectores Productivos	4,385,536.00	4,125,094.57	94.06	260,441.43
Servicios de Administración y Finanzas	3,404,085.00	3,232,284.43	94.95	171,800.57
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>9,350,000.00</b>	<b>8,868,405.98</b>	<b>94.85</b>	<b>481,594.02</b>





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado  
Bernardo Jesus Lopez Figueroa  
Secretario Tecnico y Representante Legal  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-  
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES- al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

**EQUIPO DE AUDITORÍA**


**Área financiera y cumplimiento**

  
Lic. CESAR ORLANDO CANASTUJ TZUC  
Auditor Gubernamental



  
Licda. MARTA NOEMI MARTINEZ CORONADO  
Auditor Gubernamental



  
Lic. LUIS ALFREDO CASAVIRO DOMÍNGUEZ  
Coordinador Gubernamental



  
Lic. RUDY MARIO GONZÁLEZ MENDEZ  
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado  
Bernardo Jesus Lopez Figueroa  
Secretario Tecnico y Representante Legal  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA, -CES-, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

### Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

### Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

#### Área financiera y cumplimiento

1. Resoluciones no emitidas por la máxima autoridad
2. Personal sin caucionar Fianza de Fidelidad
3. Fianza presentada extemporáneamente
4. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

5. Pago de vacaciones improcedente

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**Área financiera y cumplimiento**

  
Lic. CESAR ORLANDO CANASTUJ  
Auditor Gubernamental



  
Licda. MARTA NOEMÍ MARTÍNEZ CORONADO  
Auditor Gubernamental



  
Lic. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMÍNGUEZ  
Coordinador Gubernamental



  
Lic. RUDY MARIO GONZÁLEZ MÉNDEZ  
Supervisor Gubernamental



---

## Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

### Área financiera y cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

##### Resoluciones no emitidas por la máxima autoridad

##### Condición

En la evaluación realizada a la ejecución presupuestaria de ingresos, específicamente a la cuenta 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público, transferidas por el Estado durante el ejercicio fiscal 2019, se comprobó que El Ministerio de Finanzas Públicas, aprobó la ampliación presupuestaria por Q2,000,000.00 a favor del Consejo Económico y Social, mediante Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 6-2019 de fecha 9 de octubre 2019, del presidente de la República. Los fondos fueron transferidos a la Entidad y debidamente contabilizados mediante recibos SERIE AF FORMA 63-A2 números 418793 del 25/11/2019 por Q378,208.00; 418794 del 29/11/2019 por Q490,000.00; 418796 del 16/12/2019 por Q1,000.000.00 y 418798 del 26/12/2019 por Q131,792.00. Esta ampliación presupuestaria, no fue sometida a consideración de la asamblea de la Entidad y como consecuencia, no se emitió la resolución correspondiente que legaliza el procedimiento administrativo, por lo que la ampliación no se revela en los registros de la ejecución del presupuesto de ingresos del período fiscal 2019, en el sistema de contabilidad integrada SICOIN.

##### Criterio

El Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, artículo 23. Financiación indica: "El Consejo será financiado con fondos del presupuesto nacional como una obligación permanente a cargo del Estado, y de acuerdo con su presupuesto anual aprobado por la asamblea ... ". El Artículo 36 cita: "El Organismo Ejecutivo asignará los recursos presupuestarios y las transferencias de fondos necesarias para asegurar el funcionamiento del Consejo dentro del plazo establecido en el artículo 34. Asimismo, el Consejo podrá gestionar y recibir de forma inmediata y directa todos los recursos financieros externos que pueda obtener para iniciar sus actividades.". El artículo 50 de la Resolución Número 05-2013 Reglamento Interno del Consejo Económico y Social establece: "... También, corresponde a la Asamblea aprobar las modificaciones que amplíen o disminuyan el presupuesto aprobado para cada



---

ejercicio fiscal. Para el caso de las modificaciones que no impliquen aumento o disminución del presupuesto aprobado, corresponde a la secretaría técnica su conocimiento y aprobación".

La Resolución Numero 05-2013 Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de Guatemala Artículo 38. Funciones del Secretario Técnico establece: Son funciones del Secretario Técnico las siguientes: "... ñ) Presentar a consideración de la Asamblea el proyecto anual de presupuesto y a través de las subsecretarías que correspondan, realizar los registros de las operaciones administrativas y financieras dentro del Sistema de Gestión –Siges- y de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-, relacionado a pago de nóminas de sueldos, honorarios, proveedores y otros a través de los medios que correspondan, así mismo lo relacionado con las modificaciones presupuestarias internas y externas y la programación de cuotas financieras de compromiso, devengado y regularización, emitiendo los instrumentos que sean acordes a cada caso".

### **Causa**

El Secretario Técnico y Representante Legal y Subsecretaria Administrativa Financiera, omitieron la normativa legal presupuestaria y la presentación de la propuesta de modificación y/o ampliación del presupuesto de ingresos de la Entidad por valor de Q2,000,000.00 ante la asamblea del Consejo.

### **Efecto**

La Entidad corre el riesgo de no transparentar los ingresos presupuestarios que transfiere el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, al no reflejar en sus registros las ampliaciones presupuestarias.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Secretario Técnico y Representante Legal y Subsecretaria Administrativa Financiera, para evaluar y someter a consideración del Consejo, las ampliaciones y transferencias presupuestarias que afectan al presupuesto aprobado de ingresos y egresos y emitir la resolución correspondiente, para cumplir la ordenanza legal.

### **Comentario de los responsables**

En oficio sin número, de fecha Guatemala 17 de marzo de 2020; Bernardo Jesús López Figueroa, Secretario Técnico y Representante Legal y Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, manifestaron:

"En relación con el hallazgo imputado en la condición, me permito comentar lo siguiente:



Para el análisis del presente hallazgo, relacionado con la ampliación presupuestaria que el Ministerio de Finanzas Públicas, aprobara para el Consejo Económico y Social, por un Monto de Q.2,000,000.00 es necesario e importante conocer los antecedentes de esta, lo cual permitirá una mejor comprensión del tema.

- a. El 26 de abril del año 2018, con oficio CES-PLANIFICACIÓN/006-2018 el Consejo Económico y Social de Guatemala traslada a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019 por un monto de Diez millones (Q10,000,000.00), derivado del plan operativo que se proyectaba ejecutar para el ejercicio 2019.
- b. El 05 de julio de 2018 el CES recibe oficio No. DF-SOECT-DGAI-1611-2018 donde la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Publicas, notifica el techo presupuestario definitivo para la institución, por un monto de Ocho Millones (Q8,000,000.00).
- c. La Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala, en fecha 12 de diciembre de 2018, mediante resolución No. 3-2018, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CES para el ejercicio 2019, por un monto de Ocho millones cien mil (Q.8,100,000.00). Derivado del techo presupuestario que el Ministerio de Finanzas Publicas asigno al Consejo y los ingresos propios que se proyectaban percibir, el presupuesto aprobado daría cumplimiento al Plan Operativo Anual durante los primeros tres trimestres del año.
- d. El 26 de junio del año 2019, a través del oficio CES-ST-96-2019, conscientes de las necesidades del Consejo y que las asignaciones presupuestarias en los anteriores ejercicios fiscales, fueron insuficientes para dar continuidad en la agenda de trabajado priorizada del CES, así como el dar cumplimiento a una serie de compromisos nacionales e internacionales se solicita el apoyo al Ministerio de Finanzas Publicas, en el sentido de otorgar conforme las posibilidades del presupuesto público, un incremento a nuestra asignación vigente por el monto de Cuatro millones (Q4,000,000.00).
- e. Al no tener respuesta favorable a la solicitud de recursos ante el Ministerio de Finanzas Publicas, la Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala el 25 de septiembre del año 2019, a través de la Resolución



número 01-2019 aprueba una ampliación por un monto de Un millón doscientos cincuenta mil (Q1,250,000.00), recursos provenientes del saldo de caja de ejercicios anteriores para facilitar el adecuado funcionamiento institucional del último trimestre del año.

Al analizar los antecedentes en relación con la ampliación presupuestaria de Q.2,000,000.00 para el CES, se puede determinar que la institución desde que elaboró su plan operativo y anteproyecto de presupuesto 2019, estimaba un requerimiento presupuestario de Q.10,000,000.00, para cumplir con su plan de trabajo; el Ministerio de Finanzas Públicas le autorizó un techo presupuestario de Q8,000,000.00 lo que proyectaba un déficit de Q.2,000,000.00 mismos que en su oportunidad fueron solicitados. En los archivos del CES se encuentra plenamente documentado que desde el mes de junio del año 2019 fue solicitada una ampliación presupuestaria al Ministerio de Finanzas Públicas y al no tener respuesta a esta solicitud, y previo a iniciar el último trimestre en el cual se tenían compromisos importantes de ámbito nacional e internacional, se solicitó a la Asamblea del Consejo Económico y Social la autorización de una ampliación presupuestaria por un monto de Q.1,250,000.00 para poder cumplir los compromisos más importantes y priorizados del último trimestre. O sea que el CES si contó con una ampliación a su presupuesto, pero con otra fuente de ingreso.

Es importante tomar en cuenta, que en el CES no se tuvo respuesta en la vía oficial, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas a su solicitud de ampliación presupuestaria, lo que como ya se analizó anteriormente obligó a la institución a buscar una fuente alternativa de financiamiento para su déficit presupuestario. A finales del mes de noviembre y durante el mes de diciembre del año 2019 se percibieron en la cuenta operativa del CES, aportes acreditados por el Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales corresponden a la ampliación de Dos millones (Q2,000,000.00) a favor del CES.

Fecha	No. De Documento	Monte Aporte
25/11/2019	418793	Q378,208.00
29/11/2019	418794	Q490,000.00
16/12/2019	418796	Q1,000,000.00
26/12/2019	418798	Q131,792.00
Total		Q2,000,000.00

Como se puede analizar en el cuadro anterior, el CES, recibió los aportes correspondientes a la ampliación solicitada al Ministerio de Finanzas Públicas a



finales del ejercicio fiscal 2019, por lo extemporáneo de la misma su incorporación al presupuesto solo habría provocado una serie de gastos innecesarios y que el nivel de ejecución financiera y cumplimiento de metas físicas tuviera un impacto negativo, ya que la ejecución del gasto, por los mismos procesos administrativos del Sector Público, era casi imposible a esa fecha.

El Secretario Técnico y Representante Legal y Subsecretaria Administrativa Financiera, no omitieron la normativa legal presupuestaria y la presentación de la propuesta de modificación y/o ampliación del presupuesto de ingresos de la entidad por valor de Q.2,000,000.00 ante la asamblea del Consejo, como lo establece la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas en la causa del hallazgo que nos ocupa, ya que, de conformidad al principio de equilibrio presupuestario, la solicitud de una ampliación de ingresos conllevaría igualmente una ampliación de egresos, y como ya se mencionó anteriormente en los tiempos en los cuales se recibió la misma era imposible su ejecución, asimismo ya se había ampliado el presupuesto con otra fuente de financiamiento.

Adicionalmente es importante tomar en cuenta que el Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 13.- Naturaleza y destino de los egresos, establece "...Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados".

El Consejo Económico y Social, no corre el riesgo de no transparentar los ingresos presupuestarios que transfiere el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, como lo indica la Comisión de Auditoría en el efecto del hallazgo en mención, ya que como en la misma condición de este hallazgo la Comisión de Auditoría establece "Los fondos fueron transferidos a la Entidad y debidamente contabilizados mediante recibos SERIE AF FORMA 63-A2 números 418793 del 25/11/2019 por Q.378,208.00; 418794 del 29/11/2019 por Q.490,000.00; 418796 del 16/12/2019 por Q.1,000,000.00 y 418798 del 26/12/2019 por Q.131,792.00. Al cierre del ejercicio estos se reflejarán como un alza en los ingresos, y formaran parte del saldo de caja de ejercicios anteriores, adicionalmente es oportuno indicar que actualmente se trabaja en una ampliación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, que contempla estos ingresos como una de las fuentes de financiamiento.

MEDIOS DE PRUEBA: (Anexo No. 1, quince (15) folios)



1. Oficio CES-PLANIFICACIÓN/006-2018, de fecha 26 de abril del año 2018 donde se traslada a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019.
2. Oficio No. DF-SOECT-DGAI-1611-2018, de fecha 05 de julio de 2018, de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Publicas, por medio del cual se notifica al CES el techo presupuestario 2019.
3. Resolución No. 3-2018 de la Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala, de fecha 12 de diciembre de 2018.
4. Oficio CES-ST-96-2019 de fecha 26 de junio del año 2019, enviado al Ministro de Finanzas Publicas a través del cual se solicita incremento por el monto de cuatro millones.
5. Resolución número 01-2019 de la Asamblea del Consejo Económico y Social de Guatemala el 25 de septiembre del año 2019.

#### PETICIÓN:

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, lo cuales explican: Que si atendió la normativa legal presupuestaria y la evidencia física que se realizó por parte de las autoridades administrativas del Consejo Económico y Social de Guatemala, todos los procedimientos en ley, para la solicitud de recursos financieros en los tiempos establecidos por las normativas vigentes, para el Consejo contara con los fondos necesarios para su efectivo funcionamiento. Así mismo se demostró que no existe riesgo de no transparentar los ingresos presupuestarios que transfiere el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, ya que los fondos fueron debidamente contabilizados de forma oportuna reflejándose en los ingresos, registros financieros a los cuales tuvo acceso la Comisión de Auditoría Gubernamental, se solicita de manera respetuosa se analicen los antecedentes, argumentos expresados y se considere el desvanecimiento del presente hallazgo."

#### **Comentario de auditoría**

Previo análisis efectuado a la documentación de descargo, recibida en forma virtual por parte de los responsables, fundamentado en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo para Bernardo Jesús López Figueroa, Secretario Técnico y Representante Legal y Sara Ana Beatríz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, con base a lo siguiente:

Se verificó y analizó las respuestas y documentación de descargo recibida en forma virtual de parte de los responsables y en ningún momento se comprueba y/o adjunta la evidencia suficiente y competente, que demuestre la Resolución de la Asamblea, como lo establece el artículo 38 inciso ñ) de la Resolución número 05-2013 Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de Guatemala.



La Resolución número 05-2013, Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de Guatemala, en artículo 2. definiciones, inciso e) Asamblea. cita: "Es la autoridad suprema del Consejo Económico y Social de Guatemala, Constituída por las personas que tienen la calidad de consejeros titulares."

El Decreto número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, artículo 12. Asamblea del Consejo. Cita: "La Asamblea del Consejo es la autoridad suprema del Consejo. Está constituida por el pleno de todas las personas que tienen la calidad de consejeros titulares...". El artículo 22. Sistematización, memorias, documentos y actas. Indica: "Al secretario técnico le corresponde la sistematización de todas las deliberaciones que se realicen en la Asamblea General, Comisión Permanente y comisiones específicas. También le corresponde la responsabilidad de producir memorias y actas que documenten lo tratado en estos órganos y que sirvan de insumos para las deliberaciones. La edición de cualquier documento público que sea editado o publicado por el Consejo es responsabilidad del secretario técnico. Para cumplir estas responsabilidades, la Asamblea General dotará al secretario técnico de los recursos necesarios, conforme la disponibilidad presupuestaria."

En relación a lo anterior, se concluye que la presente inconsistencia se refiere a la resolución que no fue emitida por la autoridad suprema del Consejo Económico y Social. Además la respuesta del hallazgo establece que "...no se tuvo respuesta en la vía oficial, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas a su solicitud de ampliación presupuestaria...", sin embargo el 25 de noviembre 2019 según documento número 418793, el Ministerio de Finanzas, con base al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 6-2019 de fecha 9 de octubre 2019 transfirió la suma de Q378,208.00 que representa el primer aporte de la ampliación presupuestaria de Q2,000.000.00. Este depósito a la par del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 6-2019, revela y confirma el movimiento y comportamiento de ingresos y transferencias en la Cuenta Operativa de la Institución y conciliación bancaria, por lo tanto no fue posible ignorar este depósito bancario, el cual confirma que fue oportuno y del entero conocimiento de las personas responsables de la Entidad y que debió haber sido aprobado por la Autoridad Suprema de la Entidad.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 13, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	SARA ANA BEATRIZ GOMEZ GODINEZ	20,000.00
SECRETARIO TECNICO Y REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO JESUS LOPEZ FIGUEROA	45,000.00



Total

Q. 65,000.00

**Hallazgo No. 2****Personal sin caucionar Fianza de Fidelidad****Condición**

En el Consejo Económico y Social de Guatemala, Programa 11 “Gestión Sobre Aspectos Económicos y Sociales de Guatemala”, con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por contrato”, se determinó que algunos empleados, no caucionaron la responsabilidad inherente al puesto ocupado, mediante el pago de fianza de fidelidad y son los siguientes:

NOMBRE EMPLEADO	PUESTO	CONTRATO NÚMERO	FECHA DE CONTRATO	SALARIO MENSUAL
FREDY LENIN CORDOVA LAPARRA	JEFE DE PRESUPUESTO	3-2019	02/01/2019	Q. 12,000.00
NANCY KELLER CONTRERAS	JEFE SECCION DE COMPRAS	11-2019	02/01/2019	Q. 12,000.00
LUIS ANGEL DE LEON RAMIREZ	JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	12-2019	02/01/2019	Q. 20,000.00
JAIRO HOMERO CASTAÑEDA GARCÍA	JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y SUBSECRETARIO TÉCNICO	17-2019 20-2019	02/07/2019 01/10/2019	Q. 16,000.00 Q. 20,000.00

**Criterio**

El Decreto Número 1986, del Presidente de la República, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas de El Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en su artículo 4to. Establece: “El departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, está llamado a los siguientes objetivos: a) A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quienes la ley o una disposición de autoridad competente imponga ese requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la nación, documentos a cobrar, títulos de la renta, objetos negociables, etcétera, de que sean depositarias terceras personas”.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, en el artículo 79, establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o



---

valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

El Manual de Organización Puestos y Funciones -CES- del Consejo Económico y Social de Guatemala -CES-, Guatemala febrero del 2013; Jefe de Presupuesto, numeral 2 Especificaciones, literal c) Responsabilidad: Por manejo de dinero y documentos de valor, establece: “...Vela por la salvaguarda y custodia de informes y documentos que se manejan en Presupuesto.” Jefe de Compras, numeral 2 Especificaciones, literal c) Responsabilidad: Por manejo de dinero y documentos de valor, establece: “Es responsable por el uso y administración de órdenes de compra, facturas y otros documentos relacionados con compras y adquisiciones, por montos considerables.” Jefe de Auditoría Interna, numeral 2 Especificaciones, literal c) Responsabilidad: Por manejo de dinero y documentos de valor, establece: “Es responsable por documentos de valor, y por la firma de nóminas de sueldos.”

El Manual de Organización de Puestos y Funciones -CES-, Guatemala, mayo de 2019; Jefe de Secretaría General, numeral 2 Especificaciones, literal c) Responsabilidad: Por manejo de dinero y documentos de valor, establece: “Es responsable por documentos importantes, por lo que deberá de contar con fianza de cumplimiento y fidelidad.” Subsecretario Técnico, numeral 2 Especificaciones, literal c) Responsabilidad: Por manejo de dinero y documentos de valor, establece: “Es responsable por los bienes de valor a su cargo.”

### **Causa**

La Subsecretaría Administrativa Financiera, Auditor Interno, Jefe de la Sección de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Jefe de la Sección Tesorería, no velaron porque las personas contratadas cumplieran con la entrega de la fianza respectiva.

### **Efecto**

Riesgo por la pérdida de valores confiados a personal de la Entidad que no cauciona su respectiva fianza de responsabilidad, al cargo ocupado.

### **Recomendación**

El Secretario Técnico y Representante Legal debe girar instrucciones a la Subsecretaría Administrativa Financiera, quien a su vez debe hacerlo al Auditor Interno, a la Jefe de la Sección de Tesorería, a la Jefe de la Sección de Recursos Humanos y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para que velen por el estricto cumplimiento de lo regulado en la normativa jurídica vigente, a efecto se constituya la fianza de fidelidad por parte de los empleados de la Entidad, en virtud al puesto ocupado.



---

## **Comentario de los responsables**

En Oficio s/n, de fecha 17 de marzo de 2020, enviado vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, manifiesta, textualmente lo siguiente:

“Los empleados que no caucionaron fianza de fidelidad a los que hace mención la condición del presente hallazgo, no gestionaron dicho documento en atención a lo descrito en las normativas siguientes:

a) Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, en el Artículo 79., establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

b) Decreto Número 1986 del Presidente de la Republica, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Artículo 4., establece: “El Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala está llamado a los siguientes objetivos: a) A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quienes la ley o una disposición de autoridad competente imponga ese requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación o de las Municipalidades y la aprobación de cuentas que deban rendir, por mandato de la ley, quienes soportan ese linaje de responsabilidades...”.

En ese contexto, y de acuerdo a lo descrito en las normativas citadas con anterioridad, se puede observar que dicha normativa es clara al circunscribir que la obligación de caucionar fianza de fidelidad corresponde a los funcionarios y empleados gubernamentales que: se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación.



A ese respecto, las personas imputadas en el presente hallazgo a las que se indica no se les requirió la fianza de fidelidad al ser contratadas, fue porque según la naturaleza de sus actividades laborales, en ningún momento ejercen funciones de: recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado, lo que cual se puede verificar fehacientemente en la Cláusula Segunda de cada uno de los contratos suscritos entre El Secretario Técnico y Representante legal “CES” y los Contratados.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

1. Contrato No. 3-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
2. Contrato No. 11-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
3. Contrato No. 12-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
4. Contrato No. 17-2019 de fecha 02 de julio de 2019.
5. Contrato No. 20-2019 de fecha 01 de octubre de 2019.

#### PETICIÓN:

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, lo cuales explican: Que si atendió la normativa legal vigente y la evidencia física que respalda que no existió riesgo de pérdida de valores, ya que el personal imputado no ejerce funciones de recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado bajo los cargos que ocupan, solicito respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.”

En Nota s/n, de fecha 02 de abril de 2020, enviada vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; Luis Angel de León Ramírez, Auditor Interno, manifiesta, textualmente lo siguiente:

“El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, en el artículo 79, establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

Las personas imputadas en el presente posible hallazgo en sus actividades laborales en ningún momento ejercen funciones de: recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado, lo que cual se puede verificar fehacientemente en la Cláusula Segunda de cada uno de los contratos suscritos entre El Secretario Técnico y Representante legal “CES” y los Contratados.

En el caso particular de la Unidad de Auditoria Interna es importante recalcar lo que indica el Acuerdo Gubernativo Número 9-2017 “REGLAMENTO DE LA LEY



ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS” en su artículo 47. AUDITORIA INTERNA. Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades contenidas e el artículo 2 de la Ley, colaborando con la entidad respectiva a cumplir sus objetivos y aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernabilidad institucional para la ejecución transparente de las diversas operaciones.

La autoridad administrativa superior de cada entidad es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna, para que su personal realice con independencia, la función de fiscalización y de control interno gubernamental de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley y este Reglamento. Las irregularidades o incumplimiento a las funciones asignadas son objeto de las sanciones o denuncia correspondientes.

#### EVIDENCIA:

- I) Contrato No. 3-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
- II) Contrato No. 11-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
- III) Contrato No. 12-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
- IV) Contrato No. 17-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
- V) Contrato No. 20-2019 de fecha 02 de enero de 2019.

Con base a los argumentos anteriormente expuestos y a la evidencia física que respalda lo actuado respetuosamente solicito al honorable Auditor Gubernamental Coordinador y al Supervisor Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.”

En Oficio s/n, de fecha 02 de abril de 2020, enviado vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; Lílían Nohemí Sián Xalin, Jefe de la Sección de Tesorería, manifiesta, textualmente lo siguiente:

“Los empleados que no caucionaron fianza de fidelidad a los que hace mención la condición del presente hallazgo, no gestionaron dicho documento en atención a lo descrito en las normativas siguientes:

a) Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, en el Artículo 79., establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.



b) Decreto Número 1986 del Presidente de la Republica, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Artículo 4., establece: “El Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala está llamado a los siguientes objetivos: a) A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quienes la ley o una disposición de autoridad competente imponga ese requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación o de las Municipalidades y la aprobación de cuentas que deban rendir, por mandato de la ley, quienes soportan ese linaje de responsabilidades...”.

Dando cumplimiento a las normativas anteriores, se puede observar que la normativa es clara al indicar que la obligación de caucionar fianza de fidelidad corresponde a los funcionarios y empleados gubernamentales que: se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación.

Las personas imputadas en el presente hallazgo que no se les requirió la fianza de fidelidad al ser contratadas fue porque según la naturaleza de sus actividades laborales, en ningún momento ejercen funciones de: recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado, lo que cual se puede verificar fehacientemente en la Cláusula Segunda de cada uno de los contratos suscritos entre El Secretario Técnico y Representante legal “CES” y los Contratados.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

1. Contrato No. 3-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
2. Contrato No. 11-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
3. Contrato No. 12-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
4. Contrato No. 17-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
5. Contrato No. 20-2019 de fecha 02 de enero de 2019.

#### PETICIÓN:

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, lo cuales explican: Que, si atendió la normativa legal vigente y la evidencia física que respalda que no existió riesgo de pérdida de valores, ya que el personal imputado



no ejerce funciones de recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado bajo los cargos que ocupan, solicito respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.”

En Nota s/n, de fecha 17 de marzo de 2020, enviada vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; Mirna Patricia Juárez Arriola de Ganddini, quien fungió como Jefe de la Sección de Recursos Humanos, por el período comprendido del 02 al 31 de enero de 2019, manifiesta, textualmente lo siguiente:

“Los empleados que no caucionaron fianza de fidelidad a los que hace mención la condición del presente hallazgo, no gestionaron dicho documento en atención a lo descrito en las normativas siguientes:

a) Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, en el Artículo 79., establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

b) Decreto Número 1986 del Presidente de la Republica, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Artículo 4., establece: “El Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala está llamado a los siguientes objetivos: a) A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quienes la ley o una disposición de autoridad competente imponga ese requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación o de las Municipalidades y la aprobación de cuentas que deban rendir, por mandato de la ley, quienes soportan ese linaje de responsabilidades...”.

Dando cumplimiento a las normativas anteriores, se puede observar que la normativa es clara al indicar que la obligación de caucionar fianza de fidelidad corresponde a los funcionarios y empleados gubernamentales que: se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la



---

Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación.

Las personas imputadas en el presente hallazgo que no se les requirió la fianza de fidelidad al ser contratadas fue porque según la naturaleza de sus actividades laborales, en ningún momento ejercen funciones de: recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado, lo que cual se puede verificar fehacientemente en la Cláusula Segunda de cada uno de los contratos suscritos entre El Secretario Técnico y Representante legal “CES” y los Contratados.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

1. Contrato No. 3-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
2. Contrato No. 11-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
3. Contrato No. 12-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
4. Contrato No. 17-2019 de fecha 02 de julio de 2019.
5. Contrato No. 20-2019 de fecha 01 de octubre de 2019.

#### PETICIÓN:

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, lo cuales explican: Que, si atendió la normativa legal vigente y la evidencia física que respalda que no existió riesgo de pérdida de valores, ya que el personal imputado no ejerce funciones de recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado bajo los cargos que ocupan, solicito respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.”

En Nota s/n, sin fecha, enviada vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas, documento remitido al Auditor Gubernamental, refiriendo que es la manifestación de Angel Roberto Meléndez Ortiz; sin embargo, el documento no cuenta con nombre y firma; persona que fungió como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

“Los empleados que no caucionaron fianza de fidelidad a los que hace mención la condición del presente hallazgo, no gestionaron dicho documento en atención a lo descrito en las normativas siguientes:

a) Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto, en el Artículo 79., establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o



---

valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

b) Decreto Número 1986 del Presidente de la Republica, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Artículo 4., establece: “El Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala está llamado a los siguientes objetivos: a) A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quienes la ley o una disposición de autoridad competente imponga ese requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación o de las Municipalidades y la aprobación de cuentas que deban rendir, por mandato de la ley, quienes soportan ese linaje de responsabilidades...”.

Dando cumplimiento a las normativas anteriores, se puede observar que la normativa es clara al indicar que la obligación de caucionar fianza de fidelidad corresponde a los funcionarios y empleados gubernamentales que: se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza, o la inspección y fiscalización hacendaría, o los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales y artículos estancados, bienes de la Nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, etc., de que sean depositarias terceras personas, o la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la Nación.

Las personas imputadas en el presente hallazgo que no se les requirió la fianza de fidelidad al ser contratadas fue porque según la naturaleza de sus actividades laborales, en ningún momento ejercen funciones de: recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado, lo que cual se puede verificar fehacientemente en la Cláusula Segunda de cada uno de los contratos suscritos entre El Secretario Técnico y Representante legal “CES” y los Contratados.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

1. Contrato No. 3-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
2. Contrato No. 11-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
3. Contrato No. 12-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
4. Contrato No. 17-2019 de fecha 02 de julio de 2019.
5. Contrato No. 20-2019 de fecha 01 de octubre de 2019.



---

**PETICIÓN:**

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, lo cuales explican: Que si atendió la normativa legal vigente y la evidencia física que respalda que no existió riesgo de pérdida de valores, ya que el personal imputado no ejerce funciones de recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado bajo los cargos que ocupan, solicito respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.

**Comentario de auditoría**

Derivado del análisis efectuado a la documentación de descargo presentada en formato digital, mediante vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; se confirma el hallazgo para Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera; Luis Angel de León Ramírez, Auditor Interno; Lílían Nohemí Sián Xalin, Jefe de la Sección de Tesorería; Mirna Patricia Juárez Arriola de Ganddini, quien fungió como Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Angel Roberto Meléndez Ortiz, quien fungió como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en virtud de lo siguiente:

En la condición del hallazgo se señaló que determinadas personas no caucionaron su responsabilidad inherente al puesto ocupado, en este sentido, se efectuó el análisis a lo manifestado por los responsables, a los contratos suscritos por las personas indicadas, a la legislación aplicable y demás normativa interna del Consejo Económico y Social de Guatemala -CES-, confirmando la obligatoriedad de caucionar la responsabilidad de las personas que ocupan los puestos citados, en virtud a la naturaleza propia de los mismos.

Derivado de lo anterior, quienes fueron notificados como responsables de tal deficiencia, manifiestan que, no se requirió la fianza de fidelidad a las personas indicadas porque, en ningún momento ejercen funciones de: recaudar, administrar o custodiar bienes, fondos o valores del Estado; sin embargo, además de las normas citadas en los argumentos de descargo, deben observar y cumplir con lo regulado en la normativa interna del Consejo Económico y Social de Guatemala, específicamente el Manual de Organización, Puestos y Funciones -CES- vigente a partir de febrero 2013 y mayo 2019, que establece la Responsabilidad: Por manejo de dinero y documentos de valor, de cada uno de los puestos indicados, misma que debe ser caucionada mediante la respectiva fianza de fidelidad.

En este sentido, son responsables por el cumplimiento de dicha obligación, la Subsecretaria Administrativa Financiera, en virtud que, le compete planificar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar y controlar las actividades que se desarrollan en el área Administrativa Financiera del Consejo; el Auditor Interno, debe evaluar y controlar las actividades que se desarrollan en el Control Interno del CES, además



la responsabilidad de señalar el incumplimiento a las normas jurídicas y proponer las recomendaciones pertinentes; la Jefe de la Sección de Tesorería debe velar porque los funcionarios y trabajadores de la Institución que manejen fondos o valores cubran la fianza correspondiente; la Jefe de la Sección de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como responsables de los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal deben velar y cumplir con lo que regula la normativa interna de la Institución y demás normativa aplicable.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE TESORERIA	LILIAN NOHEMI SIAN XALIN	9,000.00
JEFE DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS	MIRNA PATRICIA JUAREZ ARRIOLA DE GANDDINI	10,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	ANGEL ROBERTO MELENDEZ ORTIZ	12,500.00
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	SARA ANA BEATRIZ GOMEZ GODINEZ	20,000.00
AUDITOR INTERNO	LUIS ANGEL DE LEON RAMIREZ	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 71,500.00</b>

### Hallazgo No. 3

#### Fianza presentada extemporáneamente

##### Condición

En el Consejo Económico y Social de Guatemala, Programa 11 “Gestión Sobre Aspectos Económicos y Sociales de Guatemala”, al evaluar el renglón presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales, se determinó la suscripción del contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble número A-01-2019 aprobado mediante Acuerdo de la Autoridad número 02-2019, ambos documentos firmados con fecha 2 de enero de 2019. El contrato fue caucionado mediante garantía de cumplimiento, con fianza identificada en póliza No. 12583 de fecha 15 de febrero de 2019. La fecha de la fianza es posterior a la aprobación del contrato, extremo que incumple la normativa legal.

##### Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 65, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento...”

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República,



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 42, establece: "...Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la ley...".

Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble Número A Guión Cero Uno Guión Dos Mil Diecinueve (A-01-2019), cláusula séptima: Garantía de Cumplimiento, establece: "Como requisito previo a la aprobación del presente contrato, "El Arrendante" deberá constituir a favor del Consejo Económico y Social de Guatemala -CES- una garantía de cumplimiento de contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada..."

### **Causa**

El Secretario Técnico y Representante Legal y Subsecretaria Administrativa Financiera de la Entidad, incumplieron la normativa vigente que establece la obligación de constituir fianza de cumplimiento previo a la aprobación del contrato.

### **Efecto**

Riesgo de incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista.

### **Recomendación**

El Secretario Técnico y Representante Legal debe girar instrucciones a la Subsecretaria Administrativa Financiera, para que vele por el estricto cumplimiento de lo regulado en la normativa jurídica vigente, a efecto se constituya la fianza de cumplimiento en el plazo establecido.

### **Comentario de los responsables**

En Oficios s/n, de fecha 17 de marzo de 2020, enviados vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; Bernardo Jesús López Figueroa, Secretario Técnico y Representante Legal y Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, manifiestan, textualmente lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social de Guatemala velando por la transparencia y el cumplimiento con la normativa legal vigente, cumplió con lo establecido en el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 65 que establece que: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza...", durante el proceso de adquisición que derivó en la



suscripción del contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble número A-01-2019 aprobado mediante Acuerdo de la Autoridad número 02-2019, ambos documentos firmados con fecha 2 de enero de 2019.

En el momento de la suscripción del contrato se estableció con el “EL ARRENDANTE” el requisito indispensable de la emisión de fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato. “EL ARRENDANTE” manifestó el no poder entregarla en ese momento ya que la Afianzadora necesita el documento fuente (contrato) para establecer las condiciones de cobertura de la fianza (monto total del contrato, plazo, y demás condiciones). Así también “EL ARRENDANTE” indicó que adicionalmente, por constituirse ellos como una Persona Jurídica, para ser emitida la fianza respectiva, le son solicitados los siguientes documentos: a) Boleta de datos (proporcionada por G&T); b) Patente de comercio; c) Patente de sociedad; d) Nombramiento del representante legal vigente; e) Documento de identificación del representante legal y f) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados del último periodo fiscal (se podrá solicitar más de un período). Derivado de esto, “EL ARRENDANTE” manifestó verbalmente que el proporcionar Estados de Situación Financiera y Estado de Resultados conlleva un proceso interno que requiere de tiempo para recopilar la información y gestionar la firma del representante legal para la respectiva legalidad de la información.

El CES en cumplimiento de las normativas legales, realizó la labor administrativa de dar seguimiento al requerimiento de la fianza de forma escrita, telefónica e inclusive visitas presenciales en las instalaciones de “EL ARRENDANTE”, para poder dar cumplimiento al requisito, haciendo de su conocimiento que este es un requisito indispensable y de su total responsabilidad; situación que de no ser cumplida se estaría cayendo en negligencia, lo que derivaría en la terminación del contrato con base en lo estipulado en la Cláusula OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO inciso b) “Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas”.

Finalmente “EL ARRENDANTE” cumplió con la presentación de la fianza de cumplimiento de contrato al Consejo Económico y Social de Guatemala el día 19 de febrero de 2019, con vigencia por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quedando cubierta la garantía del plazo del contrato.

#### PETICIÓN:

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, los cuales explican: Que si se atendió la normativa legal vigente solicitando la fianza de cumplimiento en la suscripción del contrato de arrendamiento y se veló porque el arrendante cumpliera con la presentación y garantía de todas y cada una de las obligaciones contractuales, así como la presentación de la fianza con la cobertura



de vigencia por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, situación que dejó cubierta la garantía por todo el plazo del contrato, se solicita respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.”

### **Comentario de auditoría**

Derivado del análisis a la documentación de descargo, presentada en formato digital, mediante vía electrónica, en atención al Acuerdo A-13-2020, del Contralor General de Cuentas; se confirma el hallazgo para Bernardo Jesús López Figueroa, Secretario Técnico y Representante Legal y para Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, en virtud de lo siguiente:

En relación a lo manifestado por las personas notificadas, efectivamente se demuestra que se constituyó la respectiva fianza de cumplimiento por parte del arrendante, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivado del contrato de arrendamiento citado en la condición del presente hallazgo, con lo cual se cumple con lo regulado en el artículo número 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, la naturaleza de la deficiencia detectada radica en el hecho que la fianza se constituyó extemporáneamente a la aprobación del contrato por parte de la autoridad de la Entidad, en contravención a lo regulado en el artículo número 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este sentido, la normativa vigente establece que, la fianza de cumplimiento debe constituirse posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, extremo que no se cumplió, según se evidencia con el contrato número A-01-2019, acuerdo de aprobación número 02-2019 y póliza respectiva.

Además, exponen la dificultad que tuvo el arrendante para constituir la fianza indicada en el plazo establecido, derivado que la afianzadora requería el contrato respectivo y demás documentos necesarios que no tenía disponibles en ese momento para completar la gestión; sin embargo, se constató que el contrato fue suscrito el 2 de enero de 2019 y, se considera que la documentación a la cual hacen referencia es de uso habitual del arrendante.

En cuanto a las acciones a que hacen referencia para requerir el cumplimiento de la obligación, no presentan ninguna evidencia que respalde la efectiva ejecución de las mismas, finalmente, indican que el arrendante cumplió con la entrega de la fianza respectiva la cual cubre en su totalidad el plazo del contrato, lo cual no es objeto de señalamiento en el presente hallazgo.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la



República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO TECNICO Y REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO JESUS LOPEZ FIGUEROA	4,622.86
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	SARA ANA BEATRIZ GOMEZ GODINEZ	4,622.86
<b>Total</b>		<b>Q. 9,245.72</b>

## Hallazgo No. 4

### Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS

#### Condición

En el Consejo Económico y Social de Guatemala, en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, al realizar el análisis del Renglón Presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó que catorce contratos no se publicaron en el Portal de Guatecompras, en el plazo establecido por la ley: mismos que se detallan a continuación:

#### CONTRATOS RENGLON 029 OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019

No.	Concepto	No. y fecha del Contrato	Valor	Fecha de recepción en la Contraloría General de Cuentas	Fecha de Publicación en el Portal de Guatecompras
01	Luis Felipe Hernández Cordero	029-07-2019 del 04 de enero 2019	Q10,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
02	Ángel Efraín Cardona Chávez	029-01-2019 del 04 de enero 2019	Q48,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
03	María Andrea Cáceres Mendía	029-03-2019 del 04 de enero 2019	Q56,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
04	Marcela Alejandra Castillo Melgar	029-04-2019 del 04 de enero 2019	Q56,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
05	Pedro Julio Tejeda Patzán	029-05-2019 del 04 de enero 2019	Q64,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
06	Marco Antonio Gutiérrez Montufar	029-06-2019 del 04 de enero 2019	Q14,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
07	Everardo Rigoberto Ávila Ramírez	029-08-2019 del 04 de enero 2019	Q28,000.00	22 de febrero 2019	23 de abril 2019
08	Walfred Alexander Lucas Nij	029-09-2019 del 04 de enero 2019	Q20,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
09	Gustavo Adolfo Porras Castejón	029-10-2019 del 04 de enero 2019	Q56,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019



10	Claudia María Cordero Alonso	029-15-2019 del 04 de enero 2019	Q40,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
11	Nancy Violeta Méndez Castro	029-11-2019 del 04 de enero 2019	Q40,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
12	Kevin Federico Ramírez bran	029-12-2019 del 04 de enero 2019	Q28,000.00	01 de febrero 2019	22 de abril 2019
13	Arnoldo Adán Aval Zamora	029-13-2019 del 04 de enero 2019	Q56,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
14	Harold Geovani Estrada Castro	029-14-2019 del 04 de enero 2019	Q56,000.00	01 de febrero 2019	23 de abril 2019
	TOTAL		Q572,000.00		

Fuente: Contratos suscritos en renglón 029 por la Entidad.

### **Criterio**

La Resolución No. 11-2010 de fecha 22 de abril de 2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- artículo 11. Procedimiento, establece: “Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...literal n) Contrato...La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión del referido registro.”.

### **Causa**

La Subsecretaria Administrativa Financiera, el Jefe Sección de Compras y Jefe de la Sección de Recursos Humanos, incumplieron con la normativa vigente, al no realizar la publicación de contratos en el portal de GUATECOMPRAS en el tiempo establecido, lo que provoca el desconocimiento oportuno de las negociaciones efectuadas por la entidad.

### **Efecto**

Riesgo que se limite el acceso a la información y transparencia, de los procesos de contratación realizados por la entidad, al no publicarse.

### **Recomendación**

El Secretario Técnico y Representante Legal, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Recursos Humanos y este a su vez a la Jefe Sección Compras, para que en las contrataciones de personal, se publiquen los contratos en los plazos que establece la ley.



## Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 17 de marzo de 2020, la Licenciada Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, manifiesta: "...Con relación al hallazgo imputado en la condición, me permito comentar lo siguiente: El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define las erogaciones con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", de la siguiente manera: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44.\* Casos de excepción., establece los casos de excepción: "e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ..."

En el Criterio establecido para el presente hallazgo, la Comisión de Auditoría Gubernamental cita la Resolución número 11-2010 de fecha 22 de abril de 2010 "Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-", Artículo 11. Procedimiento. Tipo de la información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada **concurso**, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ... n) La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro. Dicha Resolución en su Artículo 9. Establece: Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes: "... literal i. Concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo de tipo competitivo, por medio del cual la Unidad Ejecutora Compradora convoca a proveedores para que formulen ofertas, entre las cuales seleccionará una...".

El Consejo Económico y Social de Guatemala dando cumplimiento a las normativas anteriores publicó en el sistema GUATECOMPRAS los contratos, acuerdos de aprobación, facturas de pago y comprobantes fiscales de cada uno de los contratos citados en el presente hallazgo, como lo establecen las normativas gubernamentales vigentes.



Es importante indicar que si bien es cierto el artículo 11, de la Resolución número 11-2010 Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que se cita por parte de la Comisión de Auditoría en el criterio del presente hallazgo establece: el procedimiento, información a publicar y momento en que debe publicarse, con lo relacionado a las operaciones, documentos y comunicaciones de cada “concurso”; el CES durante el ejercicio fiscal 2019 no ejecuto ningún tipo de concurso para la contratación de personal con cargo al renglón presupuestario 029, dado que fueron utilizados los preceptos legales establecidos en el Artículo 44\* Casos de Excepción, del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, para la realización de este tipo de contrataciones.

**PETICIÓN:** Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, los cuales explican: Que en ningún momento se incumplió con la normativa vigente al no realizar la publicación de contratos en el portal de Guatecompras en los procedimientos relacionados a los concursos, dado que el CES no realizó ningún tipo de concurso durante el ejercicio 2019 para la contratación de personal en el renglón presupuestario 029, por tal razón no existió riesgo en que se limite el acceso a la información pública y transparencia de los procesos de contratación realizados por la entidad, se solicita respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo”.

En Nota sin número de fecha 17 de marzo de 2020, Nancy (S.O.N.) Keller Contreras, Jefe Sección de Compras, manifiesta: “...En relación con el hallazgo imputado en la condición, me permito comentar lo siguiente: El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define las erogaciones del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de las siguiente manera: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44.\* Casos de excepción., establece los siguientes casos de excepción: “e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...”

La Resolución número 11-2010 Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Artículo 9. Establece: Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán



en cuenta las definiciones siguientes: “... literal i. Concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo de tipo competitivo, por medio del cual la Unidad Ejecutora Compradora convoca a proveedores para que formulen ofertas, entre las cuales seleccionará una...”; Artículo 11. Procedimiento. Tipo de la información y momento en que debe publicarse. “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...”.

El Consejo Económico y Social de Guatemala dando cumplimiento a las normativas anteriores publicó en el sistema GUATECOMPRAS los contratos, acuerdos de aprobación, facturas de pago y comprobantes fiscales de cada uno de los contratos citados en el presente hallazgo, como lo establecen las normativas gubernamentales vigentes.

Es importante indicar que el artículo 11, de la Resolución número 11-2010 Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que se cita por parte de la Comisión de Auditoría en el criterio del presente hallazgo establece: el procedimiento, información a publicar y momento en que debe publicarse, con lo relacionado a las operaciones, documentos y comunicaciones de cada “concurso”. En ese contexto, el CES durante el ejercicio fiscal 2019 no ejecuto ningún concurso público para la contratación de personal con cargo al renglón presupuestario 029. **PETICIÓN:** Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, los cuales explican: Que en ningún momento se incumplió con la normativa vigente al no realizar la publicación de contratos en el portal de Guatecompras en los procedimientos relacionados a los concursos, porque el CES no realizó ningún tipo de concurso durante el ejercicio 2019 para la contratación de personal en el renglón presupuestario 029, por tal razón no existió riesgo que se limite el acceso a la información pública y transparencia de los procesos de contratación realizados por la entidad, se solicita respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo."

En Nota sin número de fecha 17 de marzo de 2020, Mirna Patricia Juárez Arriola de Ganddini, Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “...En relación con el hallazgo imputado en la condición, me permito comentar lo siguiente: El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define las erogaciones del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de las siguiente manera: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.



El decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44.\* Casos de excepción., establece los siguientes casos de excepción: “e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...”

La Resolución número 11-2010 Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Artículo 9. Establece: Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes: “... literal i. Concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo de tipo competitivo, por medio del cual la Unidad Ejecutora Compradora convoca a proveedores para que formulen ofertas, entre las cuales seleccionará una...”; Artículo 11. Procedimiento. Tipo de la información y momento en que debe publicarse. “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...”.

El Consejo Económico y Social de Guatemala dando cumplimiento a las normativas anteriores publicó en el sistema GUATECOMPRAS los contratos, acuerdos de aprobación, facturas de pago y comprobantes fiscales de cada uno de los contratos citados en el presente hallazgo, como lo establecen las normativas gubernamentales vigentes.

Es importante indicar que el artículo 11, de la Resolución número 11-2010 Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que se cita por parte de la Comisión de Auditoría en el criterio del presente hallazgo establece: el procedimiento, información a publicar y momento en que debe publicarse, con lo relacionado a las operaciones, documentos y comunicaciones de cada “concurso”. En ese contexto, el CES durante el ejercicio fiscal 2019 no ejecuto ningún concurso público para la contratación de personal con cargo al renglón presupuestario 029. **PETICIÓN:** Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, los cuales explican: Que en ningún momento se incumplió con la normativa vigente al no realizar la publicación de contratos en el portal de Guatecompras en los procedimientos relacionados a los concursos, porque el CES no realizó ningún tipo de concurso durante el ejercicio 2019 para la contratación de personal en el renglón presupuestario 029, por tal razón no existió riesgo que se limite el acceso a la información pública y transparencia de los procesos de contratación realizados por la entidad, se solicita respetuosamente a la Comisión de Auditoría Gubernamental considerar su validez para desvanecer el presente hallazgo.”



## Comentario de auditoría

Previo análisis de la documentación de descargo, recibida en forma digital, mediante vía electrónica, en atención al Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, se confirma el hallazgo para la Subsecretaría Administrativa Financiera, Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Jefe Sección de Compras, quienes argumentan que la contratación de Servicios Profesionales y/o Servicios Técnicos, se manejarían mediante el artículo 44 incluido en los casos por excepción establecida en el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado; estos preceptos legales no eximen la responsabilidad de publicar oportunamente el vínculo jurídico que es el Contrato laboral, en los plazos que indica la ley de la materia.

## Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	SARA ANA BEATRIZ GOMEZ GODINEZ	10,214.29
JEFE DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS	MIRNA PATRICIA JUAREZ ARRIOLA DE GANDDINI	10,214.29
JEFE SECCION DE COMPRAS	NANCY (S.O.N.) KELLER CONTRERAS	10,214.29
<b>Total</b>		<b>Q. 30,642.87</b>

## Hallazgo No. 5

### Pago de vacaciones improcedente

#### Condición

En el Consejo Económico y Social de Guatemala, Programa 11 “Gestión Sobre Aspectos Económicos y Sociales de Guatemala”, con cargo al renglón presupuestario 415 “Vacaciones pagadas por retiro”, se determinó el pago por vacaciones no gozadas correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a los empleados contratados por la Entidad bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato”, según comprobante único de registro -CUR- 20 de fecha 31 de enero de 2019, por la cantidad de Q.92,789.39. Así también, se comprobó que los empleados continuaron laborando en la Entidad, según el siguiente detalle:

No.	Nombre del Empleado	Vacaciones pagadas 2018	Contratos Año 2019	
			Número	Fecha
1	Dina Lucrecia Barrientos Méndez	Q. 5,000.00	6-2019	02/01/2019
2	Luis Angel de León Ramírez	Q. 4,666.67	12-2019	02/01/2019
3	Bernardo Jesús López Figueroa	Q. 30,000.00	1-2019	02/01/2019
4	Nancy Fabiola Quixtan	Q. 8,333.33	8-2019	02/01/2019
5	Sara Ana Beatriz Gómez Godínez	Q. 9,500.00	2-2019	02/01/2019
6	Fredy Lenin Córdova Laparra	Q. 5,000.00	3-2019	02/01/2019



7	Mirna Patricia Juárez Arriola de Ganddini	Q. 6,333.33	4-2019	02/01/2019
8	Rafael Emilio Díaz Hernández	Q. 5,833.33	7-2019	02/01/2019
9	Lilian Nohemí Sián Xalin	Q. 4,750.00	5-2019	02/01/2019
10	Vilma Leticia Iquité Ortiz de Tzaj	Q. 2,666.67	9-2019	02/01/2019
11	Nancy Keller Contreras	Q. 5,006.06	11-2019	02/01/2019
12	Clith Walter Juárez Alegría	Q. 4,000.00	10-2019	02/01/2019
13	Aura Linsy Paola Castañeda Ramírez	Q. 1,700.00	14-2019	02/01/2019
	<b>SUMA</b>	<b>Q. 92,789.39</b>		

### **Criterio**

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, literal i), establece: "...Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo."

El Decreto 1441, Código de Trabajo de Guatemala, Artículo 133, establece: "Las vacaciones no son compensables en dinero, salvo cuando el trabajador que haya adquirido el derecho a gozarlas no las haya disfrutado por cesar en su trabajo cualquiera que sea la causa..."

La Resolución 2-2014, Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala -CES-, Artículo 38 Vacaciones, establece: "...El jefe superior de cada dependencia, con el aval de la Sección de RRHH, deberá programar y autorizar anualmente los periodos vacacionales, los que deberán otorgarse, preferentemente, en los meses de noviembre, diciembre y enero, debiendo asegurar la eficiente e ininterrumpida prestación de los servicios del CES."

### **Causa**

El Secretario Técnico y Representante Legal, Subsecretaria Administrativa Financiera, Auditor Interno, Jefe de la Sección de Recursos Humanos, Jefe Sección de Presupuesto y Jefe de Sección de Tesorería incumplieron con la normativa que prohíbe el pago de las vacaciones no gozadas.

### **Efecto**

Detrimento a los recursos públicos, al no cumplir con la obligación de programar y autorizar anualmente los periodos vacacionales a que tienen derecho los empleados de la Entidad.

### **Recomendación**

El Secretario del Consejo Económico y Social de Guatemala, como Representante Legal, debe girar las instrucciones a donde corresponda, de manera que la



Subsecretaría Administrativa Financiera fortalezca los procesos administrativos y la administración de los recursos financieros en forma técnica y profesional, instruyendo al Jefe de la Sección de Recursos humanos para que incluya la programación de las vacaciones como lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 17 de marzo de 2020, el Licenciado Bernardo Jesús López Figueroa, Secretario Técnico y Representante Legal “CES”, manifiesta: “... La supletoriedad de las Leyes aplica en todos aquellos casos en que la normativa no regula el caso concreto de análisis de estudio o fiscalización; en este hallazgo en particular, lo señalado en el Artículo 133 del Decreto 1441 “Código de Trabajo” NO RESULTA aplicable, toda vez el Decreto 2-2012 “Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala” artículo 12 último párrafo, señala: “La Asamblea General del Consejo tendrá la capacidad de emitir sus propias disposiciones en materia laboral y administrativa interna”; y en atención a ello, las aristas referentes a las vacaciones quedaron debidamente plasmadas en la Resolución 2-2014 “Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala” sin embargo el tema de análisis y por ende de hallazgo realizado, no se encuentra contemplado únicamente en el artículo 38, también hace referencia al asunto el artículo 39, el cual indica: “Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un periodo de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado, correspondientes a los cinco últimos años. El CES de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la programación de vacaciones respectiva, velará porque los trabajadores no pierdan este derecho por acumulación”.

El Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” referente al principio de anualidad, en el artículo 6 determina: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”; por su parte, el Acuerdo Gubernativo 628-2007 “Reglamento para la contratación de servicios directivos temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”, en el artículo 3 primer párrafo establece: “Los puestos creados con la categoría “Servicios Directivos Temporales” deben de entenderse como servicios prestados por personas individuales, que ocupan un puesto o cargo y son retribuidos con un salario o sueldo. El contrato que se suscriba debe tener una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo, y con vencimiento el 31 de diciembre de cada año...” En ese sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”, por lo tanto, tomando en consideración que la naturaleza de las



contrataciones bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato” se ajustan al principio de anualidad referido y los derechos adquiridos en el mismo se consideran vigentes hasta la terminación del mismo (31 de diciembre de cada año) sin que la probabilidad de una nueva contratación merme las condiciones adquiridas, situación que incluye el pago de las vacaciones en las cuales aplica la salvedad que determina la literal “i” del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”; además ajustándose a lo que determina el Artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del CES cuando considera: “el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado” y en el caso del personal 022 si no gozaron de vacaciones antes del 31 de diciembre, fecha en la cual finaliza el contrato, se sobre entiende que deben ser compensadas en efectivo bajo los elementos del principio indubio pro operario establecido en la Ley. Es importante indicar que la programación de vacaciones en el ejercicio 2018, fue ejecutada de forma parcial por los trabajadores del CES, no pudiendo gozar de la totalidad de los días que por derecho les corresponde debido a las responsabilidades y funciones bajo su cargo y por la limitada estructura organizacional con la que se contaba en ese periodo.”

En Nota sin número de fecha 17 de marzo de 2020, la Licenciada Sara Ana Beatriz Gómez Godínez, Subsecretaria Administrativa Financiera, manifiesta: “... La supletoriedad de las Leyes aplica en todos aquellos casos en que la normativa no regula el caso concreto de análisis de estudio o fiscalización; en este hallazgo en particular, lo señalado en el Artículo 133 del Decreto 1441 “Código de Trabajo” NO RESULTA aplicable, toda vez el Decreto 2-2012 “Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala” artículo 12 último párrafo, señala: “La Asamblea General del Consejo tendrá la capacidad de emitir sus propias disposiciones en materia laboral y administrativa interna”; y en atención a ello, las aristas referentes a las vacaciones quedaron debidamente plasmadas en la Resolución 2-2014 “Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala” sin embargo el tema de análisis y por ende de hallazgo realizado, no se encuentra contemplado únicamente en el artículo 38, también hace referencia al asunto el artículo 39, el cual indica: “Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un periodo de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado, correspondientes a los cinco últimos años. El CES de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la programación de vacaciones respectiva, velará porque los trabajadores no pierdan este derecho por acumulación”.

El Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” referente al principio de anualidad, en el artículo 6 determina: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”; por su parte,



el Acuerdo Gubernativo 628-2007 “Reglamento para la contratación de servicios directivos temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”, en el artículo 3 primer párrafo establece: “Los puestos creados con la categoría “Servicios Directivos Temporales” deben de entenderse como servicios prestados por personas individuales, que ocupan un puesto o cargo y son retribuidos con un salario o sueldo. El contrato que se suscriba debe tener una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo, y con vencimiento el 31 de diciembre de cada año...” En ese sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”, por lo tanto, tomando en consideración que la naturaleza de las contrataciones bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato” se ajustan al principio de anualidad referido y los derechos adquiridos en el mismo se consideran vigentes hasta la terminación del mismo (31 de diciembre de cada año) sin que la probabilidad de una nueva contratación merme las condiciones adquiridas, situación que incluye el pago de las vacaciones en las cuales aplica la salvedad que determina la literal “i” del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”; además ajustándose a lo que determina el Artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del CES cuando considera: “el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado” y en el caso del personal 022 si no gozaron de vacaciones antes del 31 de diciembre, fecha en la cual finaliza el contrato, se sobre entiende que deben ser compensadas en efectivo bajo los elementos del principio indubio pro operario establecido en la Ley. Es importante indicar que la programación de vacaciones en el ejercicio 2018, fue ejecutada de forma parcial por los trabajadores del CES, no pudiendo gozar de la totalidad de los días que por derecho les corresponde debido a las responsabilidades y funciones bajo su cargo y por la limitada estructura organizacional con la que se contaba en ese periodo. PETICIÓN: Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, los cuales explican: Que en atención al pago de vacaciones al personal bajo el renglón presupuestario “022 Personal por contrato” Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios de carácter temporal, situación que genera el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de la administración (pago de vacaciones particularmente), las cuales están establecidas en su normativa laboral interna. Dicho pago se apega a las normativas gubernamentales lo cual no causa riesgo de detrimento a los recursos públicos, respetuosamente se solicita a la Comisión de auditoria el análisis de lo expuesto para el desvanecimiento del presente hallazgo.”

En Nota sin número de fecha 17 de marzo de 2020, Mirna Patricia Juárez Arriola de Ganddini, Jefe de la Sección de Recursos Humanos, manifiesta: “... La



supletoriedad de las Leyes aplica en todos aquellos casos en que la normativa no regula el caso concreto de análisis de estudio o fiscalización; en este hallazgo en particular, lo señalado en el Artículo 133 del Decreto 1441 “Código de Trabajo” NO RESULTA aplicable, toda vez el Decreto 2-2012 “Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala” artículo 12 último párrafo, señala: “La Asamblea General del Consejo tendrá la capacidad de emitir sus propias disposiciones en materia laboral y administrativa interna”; y en atención a ello, las aristas referentes a las vacaciones quedaron debidamente plasmadas en la Resolución 2-2014 “Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala” sin embargo el tema de análisis y por ende de hallazgo realizado, no se encuentra contemplado únicamente en el artículo 38, también hace referencia al asunto el artículo 39, el cual indica: “Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un periodo de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado, correspondientes a los cinco últimos años. El CES de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la programación de vacaciones respectiva, velará porque los trabajadores no pierdan este derecho por acumulación”.

El Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” referente al principio de anualidad, en el artículo 6 determina: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”; por su parte, el Acuerdo Gubernativo 628-2007 “Reglamento para la contratación de servicios directivos temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”, en el artículo 3 primer párrafo establece: “Los puestos creados con la categoría “Servicios Directivos Temporales” deben de entenderse como servicios prestados por personas individuales, que ocupan un puesto o cargo y son retribuidos con un salario o sueldo. El contrato que se suscriba debe tener una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo, y con vencimiento el 31 de diciembre de cada año...” En ese sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”, por lo tanto, tomando en consideración que la naturaleza de las contrataciones bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato” se ajustan al principio de anualidad referido y los derechos adquiridos en el mismo se consideran vigentes hasta la terminación del mismo (31 de diciembre de cada año) sin que la probabilidad de una nueva contratación merme las condiciones adquiridas, situación que incluye el pago de las vacaciones en las cuales aplica la salvedad que determina la literal “i” del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”; además ajustándose a lo que determina el Artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del CES cuando considera: “el trabajador a la terminación del



contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado” y en el caso del personal 022 si no gozaron de vacaciones antes del 31 de diciembre, fecha en la cual finaliza el contrato, se sobre entiende que deben ser compensadas en efectivo bajo los elementos del principio indubio pro operario establecido en la Ley. Es importante indicar que la programación de vacaciones en el ejercicio 2018, fue ejecutada de forma parcial por los trabajadores del CES, no pudiendo gozar de la totalidad de los días que por derecho les corresponde debido a las responsabilidades y funciones bajo su cargo y por la limitada estructura organizacional con la que se contaba en ese periodo.”

En Nota sin número de fecha 2 de abril de 2020, el Licenciado Luis Angel de León Ramírez, Coordinador Unidad de Auditoría Interna, manifiesta: “...La supletoriedad de las Leyes aplica en todos aquellos casos en que la normativa no regula el caso concreto de análisis de estudio o fiscalización; en este hallazgo en particular, lo señalado en el Artículo 133 del Decreto 1441 “Código de Trabajo” NO RESULTA aplicable, toda vez el Decreto 2-2012 “Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala” artículo 12 último párrafo, señala: “La Asamblea General del Consejo tendrá la capacidad de emitir sus propias disposiciones en materia laboral y administrativa interna”; y en atención a ello, las aristas referentes a las vacaciones quedaron debidamente plasmadas en la Resolución 2-2014 “Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala” sin embargo el tema de análisis y por ende de hallazgo realizado, no se encuentra contemplado únicamente en el artículo 38, también hace referencia al asunto el artículo 39, el cual indica: “Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un periodo de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado, correspondientes a los cinco últimos años. El CES de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la programación de vacaciones respectiva, velará porque los trabajadores no pierdan este derecho por acumulación”.

El Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” referente al principio de anualidad, en el artículo 6 determina: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”; por su parte, el Acuerdo Gubernativo 628-2007 “Reglamento para la contratación de servicios directivos temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”, en el artículo 3 primer párrafo establece: “Los puestos creados con la categoría “Servicios Directivos Temporales” deben de entenderse como servicios prestados por personas individuales, que ocupan un puesto o cargo y son retribuidos con un salario o sueldo. El contrato que se suscriba debe tener una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo, y con vencimiento el 31 de diciembre de cada año...” En ese sentido y



atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”, por lo tanto, tomando en consideración que la naturaleza de las contrataciones bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato” se ajustan al principio de anualidad referido y los derechos adquiridos en el mismo se consideran vigentes hasta la terminación del mismo (31 de diciembre de cada año) sin que la probabilidad de una nueva contratación merme las condiciones adquiridas, situación que incluye el pago de las vacaciones en las cuales aplica la salvedad que determina la literal “i” del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”; además ajustándose a lo que determina el Artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del CES cuando considera: “el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado” y en el caso del personal 022 si no gozaron de vacaciones antes del 31 de diciembre, fecha en la cual finaliza el contrato, se sobre entiende que deben ser compensadas en efectivo bajo los elementos del principio indubio pro operario establecido en la Ley. Es importante indicar que la programación de vacaciones en el ejercicio 2018, fue ejecutada de forma parcial por los trabajadores del CES, no pudiendo gozar de la totalidad de los días que por derecho les corresponde debido a las responsabilidades y funciones bajo su cargo y por la limitada estructura organizacional con la que se contaba en ese periodo.”

En Nota sin número con Ref. Ref.CES-JSP-11-2020, de fecha 2 de abril de 2020, Fredy Lenin Córdova Laparra, Jefe de la Sección de Presupuesto manifiesta: “...La supletoriedad de las Leyes aplica en todos aquellos casos en que la normativa no regula el caso concreto de análisis de estudio o fiscalización; en este hallazgo en particular, lo señalado en el Artículo 133 del Decreto 1441 “Código de Trabajo” NO RESULTA aplicable, toda vez el Decreto 2-2012 “Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala” artículo 12 último párrafo, señala: “La Asamblea General del Consejo tendrá la capacidad de emitir sus propias disposiciones en materia laboral y administrativa interna”; y en atención a ello, las aristas referentes a las vacaciones quedaron debidamente plasmadas en la Resolución 2-2014 “Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala” sin embargo el tema de análisis y por ende de hallazgo realizado, no se encuentra contemplado únicamente en el artículo 38, también hace referencia al asunto el artículo 39, el cual indica: “Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un periodo de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado, correspondientes a los cinco últimos años. El CES de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la programación de vacaciones respectiva, velará porque los trabajadores no pierdan este derecho por acumulación”.



El Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” referente al principio de anualidad, en el artículo 6 determina: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”; por su parte, el Acuerdo Gubernativo 628-2007 “Reglamento para la contratación de servicios directivos temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”, en el artículo 3 primer párrafo establece: “Los puestos creados con la categoría “Servicios Directivos Temporales” deben de entenderse como servicios prestados por personas individuales, que ocupan un puesto o cargo y son retribuidos con un salario o sueldo. El contrato que se suscriba debe tener una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo, y con vencimiento el 31 de diciembre de cada año...” En ese sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”, por lo tanto, tomando en consideración que la naturaleza de las contrataciones bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato” se ajustan al principio de anualidad referido y los derechos adquiridos en el mismo se consideran vigentes hasta la terminación del mismo (31 de diciembre de cada año) sin que la probabilidad de una nueva contratación merme las condiciones adquiridas, situación que incluye el pago de las vacaciones en las cuales aplica la salvedad que determina la literal “i” del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”; además ajustándose a lo que determina el Artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del CES cuando considera: “el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado” y en el caso del personal 022 si no gozaron de vacaciones antes del 31 de diciembre, fecha en la cual finaliza el contrato, se sobre entiende que deben ser compensadas en efectivo bajo los elementos del principio indubio pro operario establecido en la Ley. Es importante indicar que la programación de vacaciones en el ejercicio 2018, fue ejecutada de forma parcial por los trabajadores del CES, no pudiendo gozar de la totalidad de los días que por derecho les corresponde debido a las responsabilidades y funciones bajo su cargo y por la limitada estructura organizacional con la que se contaba en ese periodo.”

En Nota sin número, de fecha 2 de abril de 2020, Lilian Nohemí Sian Xalín, Jefe de la Sección Tesorería manifiesta: “...La supletoriedad de las Leyes aplica en todos aquellos casos en que la normativa no regula el caso concreto de análisis de estudio o fiscalización; en este hallazgo en particular, lo señalado en el Artículo 133 del Decreto 1441 “Código de Trabajo” NO RESULTA aplicable, toda vez el Decreto 2-2012 “Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala” artículo 12 último párrafo, señala: “La Asamblea General del Consejo tendrá la capacidad de emitir sus propias disposiciones en materia laboral y administrativa



interna”; y en atención a ello, las aristas referentes a las vacaciones quedaron debidamente plasmadas en la Resolución 2-2014 “Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala” sin embargo el tema de análisis y por ende de hallazgo realizado, no se encuentra contemplado únicamente en el artículo 38, también hace referencia al asunto el artículo 39, el cual indica: “Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente de un periodo de descanso mayor, pero el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado, correspondientes a los cinco últimos años. El CES de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la programación de vacaciones respectiva, velará porque los trabajadores no pierdan este derecho por acumulación”.

El Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto” referente al principio de anualidad, en el artículo 6 determina: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”; por su parte, el Acuerdo Gubernativo 628-2007 “Reglamento para la contratación de servicios directivos temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”, en el artículo 3 primer párrafo establece: “Los puestos creados con la categoría “Servicios Directivos Temporales” deben de entenderse como servicios prestados por personas individuales, que ocupan un puesto o cargo y son retribuidos con un salario o sueldo. El contrato que se suscriba debe tener una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo, y con vencimiento el 31 de diciembre de cada año...” En ese sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes”, por lo tanto, tomando en consideración que la naturaleza de las contrataciones bajo el renglón presupuestario 022 “Personal por contrato” se ajustan al principio de anualidad referido y los derechos adquiridos en el mismo se consideran vigentes hasta la terminación del mismo (31 de diciembre de cada año) sin que la probabilidad de una nueva contratación merme las condiciones adquiridas, situación que incluye el pago de las vacaciones en las cuales aplica la salvedad que determina la literal “i” del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala “...salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo”; además ajustándose a lo que determina el Artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del CES cuando considera: “el trabajador a la terminación del contrato puede reclamar la compensación en efectivo de las que no haya gozado” y en el caso del personal 022 si no gozaron de vacaciones antes del 31 de diciembre, fecha en la cual finaliza el contrato, se sobre entiende que deben ser compensadas en efectivo bajo los elementos del principio indubio pro operario establecido en la Ley. Es importante indicar que la programación de vacaciones en el ejercicio 2018, fue ejecutada de forma parcial por los trabajadores del CES, no



pudiendo gozar de la totalidad de los días que por derecho les corresponde debido a las responsabilidades y funciones bajo su cargo y por la limitada estructura organizacional con la que se contaba en ese periodo.”

### **Comentario de auditoría**

Previo análisis efectuado a la documentación de descargo, recibida en forma electrónica de parte de los responsables, con fundamento en el Acuerdo número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, se ratifica el presente hallazgo de conformidad con lo siguiente:

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Bernardo Jesús López Figueroa, Secretario Técnico y Representante Legal del Consejo Económico y Social de Guatemala, Licenciada Sara Ana Beatriz Gómez Godínez Subsecretaria Administrativa Financiera y Mirna Patricia Juárez Arriola de Ganddini, Jefe de Recursos Humanos debido a lo siguiente:

Al indicar que la contratación realizada durante el período comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, los empleados llegaron a su término laboral y esta causa permitió el pago de vacaciones, al terminar el período en referencia, por lo tanto, se deduce que las personas finalizan su relación laboral, sin elaborar un nuevo contrato en la misma Entidad, bajo las mismas condiciones como sucedió en el presente caso.

En el hallazgo se comprueba que la naturaleza del servicio es continua e ininterrumpida, por haber finalizado el período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y luego se contrató a las mismas personas, bajo las mismas condiciones, avalando los contratos (Prórroga) con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que se les debió haber programado el período de vacaciones para su goce, como lo establece la Resolución 2-2014 Reglamento Interno de trabajo del Consejo Económico y Social de Guatemala, que en el artículo 38 literalmente indica: “Los trabajadores tendrán derecho a gozar de veinte días hábiles de vacaciones remuneradas, después de cada año de trabajo continuo. El jefe superior de cada dependencia, con el aval de la Sección de RRHH, deberá programar y autorizar anualmente los períodos vacacionales, los que deberán otorgarse, preferentemente, en los meses de noviembre, diciembre y enero, debiendo asegurar la eficiente e ininterrumpida prestación de los servicios del CES”.

Se desvanece el hallazgo para Lilian Nohemí Sian Xalin, Jefe de la Sección de Tesorería; Fredy Lenin Córdova Laparra; Jefe de la Sección de Presupuestos y Luis Ángel de León Ramírez, Auditor Interno, en virtud que al analizar el Manual de Funciones del Consejo Económico y Social, se comprobó que las tres personas mencionadas, no son responsables directos de programar, aprobar y autorizar el



pago de las vacaciones por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS	MIRNA PATRICIA JUAREZ ARRIOLA DE GANDDINI	2,500.00
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	SARA ANA BEATRIZ GOMEZ GODINEZ	5,000.00
SECRETARIO TECNICO Y REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO JESUS LOPEZ FIGUEROA	11,250.00
<b>Total</b>		<b>Q. 18,750.00</b>

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, especialmente la que se refiere al uso del sistema de Guatenóminas, herramienta electrónica que ya se utiliza en la Entidad. Con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, se determinó que las mismas se han cumplido.

## 10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	BERNARDO JESUS LOPEZ FIGUEROA	SECRETARIO TECNICO Y REPRESENTANTE LEGAL	01/01/2019 - 31/12/2019
2	SARA ANA BEATRIZ GOMEZ GODINEZ	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/01/2019 - 31/12/2019
3	LUIS ANGEL DE LEON RAMIREZ	AUDITOR INTERNO	01/01/2019 - 31/12/2019
4	ANGEL ROBERTO MELENDEZ ORTIZ	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	18/03/2019 - 31/12/2019
5	LILIAN NOHEMI SIAN XALIN	JEFE DE LA SECCION DE TESORERIA	01/01/2019 - 31/12/2019
6	MIRNA PATRICIA JUAREZ ARRIOLA DE GANDDINI	JEFE DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2019 - 31/01/2019
7	NANCY (S.O.N) KELLER CONTRERAS	JEFE SECCION DE COMPRAS	01/01/2019 - 31/12/2019
8	FREDY LENIN CORDOVA LAPARRA	JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO	01/01/2019 - 31/12/2019

